



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 178

Quito, jueves 8 de febrero de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

#### COORDINACIÓN GENERAL ZONAL – ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE):

Apruébese el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

07-2017 Operación, Mantenimiento y Cierre del Hospital General Isidro Ayora de Loja .....

2

08-2017 Transporte de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo por la Compañía de Transportes de Combustibles Dicosil Cía. Ltda .....

5

09-2017 Construcción, Operación y Cierre del Área de Almacenamiento de Combustibles de la Estación de Servicio Gasosilva 2, ubicada en la parroquia Sucre del cantón y provincia de Loja.....

9

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialíicense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 632 NTE INEN 176 (Granos de cacao. Requisitos).... 13

17 633 NTE INEN 3036 (Hormigón fresco. determinación del contenido de aire por el método volumétrico) 14

17 634 NTE INEN-ISO 11290-1 (Microbiología de la cadena alimentaria — Método horizontal para la detección y recuento de *Listeria monocytogenes* y de *Listeria spp.* — Parte 1: Método de detección (ISO 11290-1:2017, IDT))..... 15

17 635 NTE INEN-ISO 16945 (Envases — Envases para el transporte de mercancías peligrosas — Métodos de ensayo (ISO 16495:2013, IDT) ..... 16

| Págs.    |  |
|----------|--|
| 18       | <b>AGENCIA DE REGULACIÓN<br/>Y CONTROL DE LAS<br/>TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:</b>  |
| 012/2017 | <b>ARCOTEL-2018-0028 Avóquese conocimiento y acógetse en todas sus partes el informe técnico sobre Uso y Canalización de la Banda 6425 – 7100 Mhz para Enlaces Radioeléctricos”.....</b>   |
| 35       | <b>CONSEJO NACIONAL<br/>DE AVIACIÓN CIVIL:</b>   |
| 38       | <b>013/2017 Declarése que la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, ha desistido de su solicitud encaminada a obtener un permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo para operar en la siguiente ruta: JFK-GYE-JFK .....</b> |
| 40       | <b>CORPORACIÓN DEL SEGURO DE<br/>DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y<br/>FONDO DE SEGUROS<br/>PRIVADOS - COSEDE:</b>   |
| 44       | <b>COSEDE-DIR-2017-034 Refórmese el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado .....</b>  |
|          | <b>COSEDE-DIR-2017-035 Refórmese el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario .....</b>  |

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****No. 07-2017**

**Stalin Vladimir Placencia Berrú**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA**  
**7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, El Ministerio del Ambiente del Ecuador es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental

del Ecuador. Es la autoridad ambiental del Ecuador, que ejerce el rol rector de la gestión ambiental, que permite garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objetivo de hacer del país, una nación que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social, reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;

Que, El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante decreto ejecutivo. El 28 de enero de 1999, se fusionan en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador con dos áreas técnicas principales, áreas naturales, forestal y biodiversidad que es lo que llevaba el INEFAN y calidad ambiental que es lo que llevaba el Ministerio de Medio Ambiente, sucesor de la CAM o Comisión Asesora Medioambiental de la Presidencia de la República, posteriormente se aumenta el tema de Cambio Climático como una Subsecretaría;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II - N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. **De la participación social.**- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial 766 de fecha 14 de agosto de 2012, por medio del cual se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación del Ministro del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de Licencias Ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas

y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 03 de marzo del 2017 el Hospital Provincial General Isidro Ayora registra el proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA” el mismo que se encuentra dentro de la categoría Construcción y/u operación de hospitales de medicina general y cirugía y de especialidades del ministerio de salud pública;

Que, con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2017-205776 de fecha 03 de marzo de 2017, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

|    |        |         |
|----|--------|---------|
| 1  | 699188 | 9558456 |
| 2  | 699201 | 9558358 |
| 3  | 699201 | 9558347 |
| 4  | 699202 | 9558261 |
| 5  | 699130 | 9558257 |
| 6  | 699130 | 9558262 |
| 7  | 699101 | 9558262 |
| 8  | 699101 | 9558315 |
| 9  | 699098 | 9558323 |
| 10 | 699092 | 9558422 |
| 11 | 699099 | 9558435 |
| 12 | 699106 | 9558442 |
| 13 | 699117 | 9558474 |
| 14 | 699188 | 9558474 |
| 15 | 699188 | 9558456 |

Que, con fecha 03 de marzo de 2017 se realiza la descarga de los términos de referencia para el proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”.

Que, con fecha 29 de mayo del 2017 el Hospital Provincial General Isidro Ayora carga al SUIA el documento de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA” para revisión por parte de los técnicos de la Dirección Provincial de Loja.

Que, con fecha 30 de mayo del 2017 se designa al Ing. Pablo Salinas Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente Loja, para la revisión del documento de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”.

Que, con fecha 12 de junio del 2017 el Ing. Pablo Viñan Esparza, designa la tarea de revisión de remoción de cobertura vegetal al Ing. Santos Benigno Calderón Sanmartín técnico de la Unidad de Patrimonio Natural.

Que, con fecha 16 de junio del 2017, previa revisión se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA” ya que no se va realizar retiro de cobertura vegetal en el área de emplazamiento del proyecto.

Que, con fecha 19 de junio del 2017 el Ing. Pablo Fernando Salinas revisa el pronunciamiento por parte de la Unidad de Patrimonio Natural.

Que, con fecha 04 de julio del 2017 el Ing. Pablo Fernando Salinas, previa revisión emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”;

Que, con fecha 21 de julio del 2017 se envía el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”, mediante el SUIA al Ing. Víctor Hugo Domínguez Esparza Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental para su revisión y respectiva aprobación;

Que, con fecha 24 de julio del 2017 se envía el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”, mediante el SUIA al Ing. Stalin Vladimir Placencia Berrú Director Provincial del Ambiente de Loja para su revisión y respectiva aprobación;

Que, con Oficio No. MAE-CGZ7-DPAL-000395-2017 de 24 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 006616-CGZ7-DPAL-2017 de martes, 04 de julio del 2017, la Dirección provincial del Ambiente de Loja, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-000395-2017 de 24 de julio de 2017 e Informe Técnico No. 006616-CGZ7-DPAL-2017 de martes, 04 de julio del 2017;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.** El Ministerio del Ambiente, es la cartera de Estado con competencias para la emisión de la referida Licencia Ambiental, control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la misma, en mérito de lo cual ordena abstenerse de interferencia alguna a cualquier otra Autoridad en lo referente a lo dispuesto en la reciente resolución y Licencia Ambiental respectiva.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Hospital Provincial General Isidro Ayora, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 02 días del agosto del 2017.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

#### **LICENCIA AMBIENTAL N° 07-2017**

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Hospital Provincial General Isidro Ayora, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto él, Hospital Provincial General Isidro Ayora, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL HOSPITAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA”, aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. N° 316 de fecha 04 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial Nro. 68, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**. - “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067, publicado en el Registro Oficial Nro. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 02 días del agosto del 2017.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)  
Director Provincial de Ambiente Loja.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 08-2017**

**Stalin Vladimir Placencia Berrú  
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA  
7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)  
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.**- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y

la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Acuerdo Ministerial No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 766 de fecha 14 de agosto de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2017-205782, de fecha 06 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de La Contaminación Ambiental, determinó que el proyecto: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTO | X      | Y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 681378 | 9559896 |
| 2     | 681399 | 9559920 |
| 3     | 681368 | 9559949 |
| 4     | 681334 | 9559926 |
| 5     | 681378 | 9559896 |

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo del 2015, se determina la actividad de: TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, DICOSIL CIA. LTDA., en calidad de proponente, descarga a través del Sistema SUIA los Términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”;

Que, con fecha 30 de marzo de 2017, DICOSIL CIA. LTDA, en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-001930-2017, de fecha 28 de abril de 2017, sobre la base del informe técnico No. 006239-CGZ7-DPAL-2017 de jueves, 27 de abril 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, observa Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.” y solicita al proponente que en un término no superior a 90 remita información aclaratoria y/o complementaria, con respecto a las observaciones emitidas;

Que, con fecha 26 de abril de 2017, el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, designa al Ing. Óscar Álvaro Mejía Benavides, como facilitador para el proceso de participación social del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”;

Que, con fecha 18 de abril de 2017, según se detalla en el Informe Nro. 000174-2017-PS-CGZ7-DPAL-MAE, se aprueba el informe de visita previa del proceso de participación social del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”;

Que, con fecha 12 de mayo de 2017, según se detalla en el Informe Nro. 000174-2017-PS-CGZ7-DPAL-MAE, se realiza la asamblea pública del proceso de participación social del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”;

Que, con fecha 15 de junio de 2017, el Ing. Óscar Álvaro Mejía Benavides, como facilitador, carga al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el informe de Sistematización del proceso de participación social del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”;

Que, mediante oficio Nro.MAE-2017-CGZ7-DPAL-000235 de fecha 20 de junio de 2017, sobre la base del informe técnico Nro. Informe Nro. 000174-2017-PS-CGZ7-DPAL-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja Aprueba el Informe final de Participación Social del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, DICOSIL CIA. LTDA, carga nuevamente al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA”;

Que, con oficio Nro.MAE-CGZ7-DPAL-000390-2017, de fecha 04 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico Nro. 006596-CGZ7-DPAL-2017 de fecha 30 de junio de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA., y solicita al proponente se realice los pagos correspondientes a las tasas ambientales, previo a la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto;

Que, con fecha 9 de agosto de 2017, DICOSIL CIA. LTDA, en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios administrativos por servicio de gestión y calidad ambiental establecidos en el Acuerdo Ministerial 083-B, según el siguiente detalle: Depósito en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento mediante depósitos bancarios de fecha 28 de diciembre de 2016 con referencia 807425908, por el valor 1372.99 USD y referencias 807423890 por el valor de 160, 00 USD, por concepto de pago de tasas por Emisión de Licencia Ambiental y Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”, con Nro.MAE-CGZ7-DPAL-000390-2017, de fecha 04 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico Nro. Nro. 006596-CGZ7-DPAL-2017 de fecha 30 de junio de 2017,

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”,

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución a DICOSIL CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 16 días del mes de agosto del 2017.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 08-2017**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES  
LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO  
POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES  
DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.**

---

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de DICOSIL CIA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”; proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, DICOSIL CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DICOSIL CIA. LTDA.”,
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D.E. 1215).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**. - “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La

- Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
  7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, del 08 de junio de 2015, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
  8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
  9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 16 días del mes de agosto del 2017.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 09-2017

**Stalin Vladimir Placencia Berrú**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA**  
**7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Año II- N 316, de 4 de mayo del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.**- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambiental esperado y

la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, conforme al Acuerdo Ministerial No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 766 de fecha 14 de agosto de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2017-205823, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de La Contaminación Ambiental, determinó que el proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTO | X      | Y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 698951 | 9557468 |
| 2     | 698964 | 9557468 |
| 3     | 698964 | 9557432 |
| 4     | 698951 | 9557432 |
| 5     | 698951 | 9557468 |

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo del 2015, se determina la actividad de: ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.

Que, con fecha 15 de marzo de 2017, el Sr. Ulises Fernando Silva Morales, en calidad de proponente, descarga a través del Sistema SUIA los Términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, con fecha 03 de mayo de 2017, el Sr. Ulises Fernando Silva Morales, en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-001981-2017, de fecha 27 de junio de 2017, sobre la base del informe técnico Nro. 006435-CGZ7-DPAL-2017 de fecha lunes, 26 de junio de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, observa Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.” y solicita al proponente que en un término no superior a 90 remita información aclaratoria y/o complementaria, con respecto a las observaciones emitidas;

Que, con fecha 08 de mayo de 2017, el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, designa al Ing. William Mauricio Bedón Sánchez, como facilitador para el proceso de participación social del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, con fecha 16 de mayo de 2017, según se detalla en el Informe Nro. 000178-2017-PS-CGZ7-DPAL-MAE, se aprueba el informe de visita previa del proceso de participación social del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, con fecha 14 de junio de 2017, según se detalla en el Informe Nro. 000178-2017-PS-CGZ7-DPAL-MAE, se realiza la asamblea pública del proceso de participación social del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, con fecha 30 de junio de 2017, el Ing. William Mauricio Bedón Sánchez, como facilitador, carga al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el informe de sistematización del proceso de participación social del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, mediante oficio Nro.MAE-2017-CGZ7-DPAL-000246 de fecha 30 de junio de 2017, sobre la base del informe técnico Nro. Informe Nro. 000178-2017-PS-CGZ7-DPAL-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja Aprueba el Informe final de Participación Social del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, con fecha 21 de agosto de 2017, el Sr. Ulises Fernando Silva Morales, carga nuevamente al Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”;

Que, con oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-000415-2017, de fecha 01 de agosto de 2017, sobre la base del Informe Técnico Nro. 006770-CGZ7-DPAL-2017 de fecha 31 de julio de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”, y solicita al proponente se realice los pagos correspondientes a las tasas ambientales, previo a la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto;

Que, con fecha 23 de agosto de 2017, el Sr. Ulises Fernando Silva Morales, en calidad de proponente, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios administrativos por servicio de gestión y calidad ambiental establecidos en el Acuerdo Ministerial 083-B, según el siguiente detalle: Depósito en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento mediante depósitos bancarios de fecha 03 de agosto de 2017 y 22 de agosto de 2017 con referencias 822813033 por el valor de 225,77 USD y referencia 828901719 por el valor de 854,23 USD respectivamente, por concepto de pago de tasas por Emisión de Licencia Ambiental y Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”; con oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-000415-2017, de fecha 01 de agosto de 2017, sobre la base del Informe Técnico Nro. 006770-CGZ7-DPAL-2017 de fecha 31 de julio de 2017,

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”,

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 del 04 de mayo de 2015 Registro Oficial N° 316 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Ulises Fernando Silva Morales, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 01 días del mes de Septiembre del 2017.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

#### **LICENCIA AMBIENTAL N° 09-2017**

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Ulises Fernando Silva Morales, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”; proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Ulises Fernando Silva Morales, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO GASOSILVA 2, UBICADA EN LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.”,
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplen sus contratistas o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D.E. 1215).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que reforma al 028 del 28 de enero de 2015, que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 251 **Plan de Manejo Ambiental**. - “Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de estos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, del 08 de junio de 2015, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 01 días del mes de Septiembre del 2017

f.) Stalin Vladimir Placencia Berrú, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 632

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio

de 2014, establece: “*Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06399 del 18 de septiembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 25 de octubre de 2006, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 CACAO EN GRANO. REQUISITOS (Cuarta revisión)**;

Que, mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que, la **Quinta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0182 de fecha 13 de diciembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 GRANOS DE CACAO. REQUISITOS (Quinta revisión)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** La Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 GRANOS DE CACAO. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 (Granos de cacao. Requisitos)**, que establece los requisitos de calidad para los granos de cacao y los criterios para su clasificación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 GRANOS DE CACAO. REQUISITOS (Quinta revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 176 (Quinta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 176:2006 (Cuarta revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de enero de 2018.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 633**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...);”

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3036 HORMIGÓN FRESCO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AIRE POR EL MÉTODO VOLUMÉTRICO;**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0181 de fecha 13 de diciembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3036 HORMIGÓN FRESCO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AIRE POR EL MÉTODO VOLUMÉTRICO;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley

Ibídem el cual establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3036 HORMIGÓN FRESCO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AIRE POR EL MÉTODO VOLUMÉTRICO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3036 (Hormigón fresco. Determinación del contenido de aire por el método volumétrico), que especifica el método de ensayo para determinar el contenido de aire del hormigón fresco que contenga cualquier tipo de áridos, ya sean densos, celulares o livianos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3036 HORMIGÓN FRESCO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AIRE POR EL MÉTODO VOLUMÉTRICO, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 3036, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Illegible.- Fecha: 19 de enero de 2018.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 634**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO, en el año 2017, publicó la Norma Internacional ISO 11290-1:2017 MICROBIOLOGY OF THE FOOD CHAIN – HORIZONTAL METHOD FOR THE DETECTION AND ENUMERATION OF LISTERIA MONOCYTOGENES AND OF LISTERIA SPP. – PART 1: DETECTION METHOD;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11290-1:2017 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11290-1:2017 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA – MÉTODO HORIZONTAL PARA LA DETECCIÓN Y RECUENTO DE *Listeria monocytogenes* Y DE

***Listeria spp. — PARTE 1: MÉTODO DE DETECCIÓN (ISO 11290-1:2017, IDT);***

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido en la Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0183 de fecha 14 de diciembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11290-1:2017 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA — MÉTODO HORIZONTAL PARA LA DETECCIÓN Y RECUENTO DE *Listeria monocytogenes* Y DE *Listeria spp.* — PARTE 1: MÉTODO DE DETECCIÓN (ISO 11290-1:2017, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11290-1 MICROBIOLOGÍA DE LA CADENA ALIMENTARIA — MÉTODO HORIZONTAL PARA LA DETECCIÓN Y RECUENTO DE *Listeria monocytogenes* Y DE *Listeria spp.* — PARTE 1: MÉTODO DE DETECCIÓN (ISO 11290-1:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11290-1 (Microbiología de la cadena**

alimentaria — Método horizontal para la detección y recuento de *Listeria monocytogenes* y de *Listeria spp.* — Parte 1: Método de detección (ISO 11290-1:2017, IDT)), que especifica el método horizontal para: — la detección de *L. monocytogenes*, y — la detección de *Listeria spp.* (incluida *L. monocytogenes*).

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11290-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Illegible.- Fecha: 19 de enero de 2018.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 635

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra*

prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...);”

Que, el Artículo 15 literal e) de la Ley del sistema Ecuatoriano de la Calidad otorga al INEN la función de: “e) Organizar y dirigir las redes o subsistemas nacionales en materia de normalización, reglamentación técnica y de metrología; (...);”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, suscribió el 1 de diciembre del 2016 un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información MINTEL y el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 16945:2013 PACKAGING - TRANSPORT PACKAGING FOR DANGEROUS GOODS - TEST METHODS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 16945:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16945:2017 ENVASES — ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS — MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 16495:2013, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0009 de fecha 15 de diciembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16945:2017 ENVASES — ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS — MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 16495:2013, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16945 ENVASES — ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS — MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 16495:2013, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16945(Envases—Envases para el transporte de mercancías peligrosas — Métodos de ensayo (ISO 16495:2013, IDT))**, que especifica la información necesaria para los ensayos de tipo de diseño de envase, contenedores a granel intermedios (IBC, Intermediate Bulk Containers) y envases grandes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16945**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUC-TIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de enero de 2018.- 1 foja.

No. ARCOTEL-2018-0028

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; y, en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, siendo entre otras: “*1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*”, y, en el artículo 148 de la Ley ibidem se faculta a la Dirección Ejecutiva para “*4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*”.

Que, el artículo 95 de la LOT señala que: “*... La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar*

*el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico. Toda asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse con estricta sujeción a dicho plan.*”.

Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL lo siguiente: “*Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.*”.

Que, con Resolución No. TEL-944-28-CONATEL-2014 del 10 de diciembre de 2014, el ex – Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones modificó entre otras notas la EQA.110 del Plan Nacional de Frecuencias, estableciendo: “*EQA.110 Las bandas 2 200 – 2 300 MHz y 6 425 – 7 100 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión. (...)*”

Que, con Resolución No. SNT-2014-0283 del 21 de noviembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aprobó la “*Normativa técnica de canalización de las bandas de frecuencias para enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión con emisiones de televisión.*”, en cuyo artículo 3 se autoriza la canalización de la banda de frecuencias 6425 – 7100 MHz.

Que, la Coordinación Zonal 2 elaboró el Informe Técnico IT-CZ2-C-2015-1208, detallando las actividades ejecutadas para determinar el valor del ancho de banda que deberían ocupar los enlaces radioeléctricos de las estaciones de televisión digital abierta, pruebas que fueron realizadas utilizando la infraestructura de la TELEVISORA ECUAVISA en la ciudad de Quito.

Que, la Coordinación Zonal 5, con memorando No. ARCOTEL-CZ5-2016-0162-M del 22 de febrero de 2016, remite a la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico el informe técnico IT-CZ5-C-2016-0072, relacionado con la ejecución de pruebas de campo realizadas en las instalaciones de TELEAMAZONAS GUAYAQUIL con el propósito de determinar el ancho de banda necesario para la operación de enlaces digitales de televisión en trayectos largos.

Que, según los informes técnicos IT-CZ2-C-2015-1208 e IT-CZ5-C-2016-0072, los valores de ancho de banda requeridos para enlaces de televisión digital varían entre 10 y 14 MHz.

Que, al momento de constatar la base de datos institucional de enlaces radioeléctricos de Radiodifusión con emisiones de televisión, se puede observar una escasa ocupación de la banda de 6425 – 7100 MHz, mientras que, las bandas de frecuencias asignadas para enlaces radioeléctricos asociados a la operación de servicios de telecomunicaciones se encuentran congestionadas, presentándose la necesidad del empleo de nuevas bandas de frecuencias para este tipo de enlaces.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, con Memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-306-M del 31 de agosto de 2017, remitió el informe técnico y proyecto de resolución referente a la “*Canalización de la banda 6425 – 7100 MHz para enlaces radioeléctricos*”, para conocimiento, consideración del Director Ejecutivo y su aprobación para realizar el procedimiento de Consultas Públicas.

Que, según el informe mencionado en el considerando anterior, para enlaces digitales que lleven exclusivamente señales de televisión analógica bastarían anchos de banda de 7 MHz, razón por la cual las canalizaciones con anchos de banda de 3,5 o 5 MHz no serían necesarias por ser de muy baja capacidad.

Que, la LOT, en la Disposición General Primera, señala que: “*Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará*

*el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo”.*

Que, con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015 el Directorio de la ARCOTEL expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, dispuso el 04 de septiembre de 2017 ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación a la “*Canalización de la Banda 6425 – 7100 MHz para enlaces radioeléctricos*”.

Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el mismo que se efectuó de conformidad con el siguiente detalle:

- El 11 de septiembre de 2017, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL.
- Las Audiencias Públicas se realizaron de acuerdo al siguiente cronograma:

| LUGAR   | FECHA / HORA        | DIRECCIÓN  |
|---|---------------------|--|
| Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL |                     | Av. Amazonas N4071 y Gaspar Villarroel Auditorio – Planta Baja.                  |
| Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL                | 2017-09-26<br>10H00 | Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28,<br>Ciudadela ITEL<br>Auditorio. |
| Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL                |                     | Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma,<br>Auditorio - Segunda Planta Alta.    |

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0414-M del 25 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación presentó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la expedición de la resolución de “*Canalización de la banda 6425 – 7100 MHz para enlaces radioeléctricos*”, conjuntamente con el informe de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica del cual se desprende que el citado proyecto guarda conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se recomienda su aprobación.

Que, con Resolución 12-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017 el Directorio de la ARCOTEL aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el “*INFORME TÉCNICO SOBRE USO Y CANALIZACIÓN DE LA BANDA 6425 – 7100 MHZ PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS*”, presentado a la Dirección Ejecutiva por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0027-M del 11 de enero de 2018.

**Artículo 2.-** Derogar el artículo tres de la Resolución No. SNT-2014-0283 del 21 de noviembre de 2014.

**Artículo 3.-** Aprobar las siguientes canalizaciones en la banda de 6425 – 7100 MHz, descritas en el Anexo 1 del “*INFORME TÉCNICO SOBRE USO Y CANALIZACIÓN DE LA BANDA 6425 – 7100 MHZ PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS*”,

presentado a la Dirección Ejecutiva por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0027-M del 11 de enero de 2018.

**Ancho de Banda: 30 MHz**

| <b>RANGO [6425 - 7100] MHz</b> |                             |                              |                 |
|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------|
| <b>SHIFTER [MHz]: 340.00</b>   |                             |                              |                 |
| <b>No. Canal</b>               | <b>Frecuencias fn (MHz)</b> | <b>Frecuencias fn' (MHz)</b> | <b>AB [MHz]</b> |
| 1                              | 6460                        | 6800                         | 30              |
| 2                              | 6490                        | 6830                         | 30              |
| 3                              | 6520                        | 6860                         | 30              |
| 4                              | 6550                        | 6890                         | 30              |
| 5                              | 6580                        | 6920                         | 30              |
| 6                              | 6610                        | 6950                         | 30              |
| 7                              | 6640                        | 6980                         | 30              |
| 8                              | 6670                        | 7010                         | 30              |
| 9                              | 6700                        | 7040                         | 30              |
| 10                             | 6730                        | 7070                         | 30              |

**Ancho de Banda: 14 MHz**

| <b>RANGO [6425 - 7100] MHz</b> |                             |                              |                 |
|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------|
| <b>SHIFTER [MHz]: 340.00</b>   |                             |                              |                 |
| <b>No. Canal</b>               | <b>Frecuencias fn (MHz)</b> | <b>Frecuencias fn' (MHz)</b> | <b>AB [MHz]</b> |
| 1                              | 6453                        | 6793                         | 14              |
| 2                              | 6467                        | 6807                         | 14              |
| 3                              | 6483                        | 6823                         | 14              |
| 4                              | 6497                        | 6837                         | 14              |
| 5                              | 6513                        | 6853                         | 14              |
| 6                              | 6527                        | 6867                         | 14              |
| 7                              | 6543                        | 6883                         | 14              |
| 8                              | 6557                        | 6897                         | 14              |
| 9                              | 6573                        | 6913                         | 14              |
| 10                             | 6587                        | 6927                         | 14              |
| 11                             | 6603                        | 6943                         | 14              |
| 12                             | 6617                        | 6957                         | 14              |
| 13                             | 6633                        | 6973                         | 14              |
| 14                             | 6647                        | 6987                         | 14              |
| 15                             | 6663                        | 7003                         | 14              |
| 16                             | 6677                        | 7017                         | 14              |
| 17                             | 6693                        | 7033                         | 14              |
| 18                             | 6707                        | 7047                         | 14              |
| 19                             | 6723                        | 7063                         | 14              |
| 20                             | 6737                        | 7077                         | 14              |
| 21                             | 6753                        | 7093                         | 14              |
| 22                             | 6767                        |                              | 14              |

**Artículo 4.-** Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones para la asignación de canales:

- 4.1. Cuando se requieran enlaces de alta capacidad y la disponibilidad de espectro lo permita, se podrán asignar dos canales adyacentes de 30 MHz con la frecuencia central situada en el punto medio entre dichos canales.
- 4.2. Los canales radioeléctricos con anchos de banda de 14 MHz serán asignados únicamente a enlaces del servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, mientras que los canales radioeléctricos con ancho de banda de 30 MHz serán asignados únicamente a enlaces de prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- 4.3. En caso de que un mismo operador solicite canales adyacentes con la misma polarización en un mismo sitio, se preferirá la asignación de frecuencias co-canal con polarizaciones diferentes (una horizontal y otra vertical), bajo la coordinación correspondiente.
- 4.4. Procurar, tanto para las solicitudes como para las asignaciones, que en un mismo sitio todos los canales de ida estén situados en una mitad de la banda y todos los de retorno en la otra mitad.
- 4.5. Evitar la asignación de canales adyacentes con una sola polarización, sea igual o alternada, a un mismo operador en el mismo sitio.
- 4.6. En caso de que se lo solicite, es posible realizar la asignación de canales adyacentes con polarizaciones diferentes a un mismo operador en un mismo sitio.
- 4.7. La asignación de canales adyacentes a distintos operadores en un mismo sitio de preferencia se debe realizar con polarizaciones distintas, según lo indicado en el “recomienda 1.3” de la Recomendación UIT-R F.384-11.
- 4.8. La asignación de canales para enlaces del servicio de radiodifusión en un trayecto dado debe ser realizada, en la medida de lo posible, en los canales de retorno correspondientes a canales de ida asignados previamente, para el mismo servicio, para el mismo u otro concesionario.
- 4.9. Una vez aprobada la nueva canalización de la banda 6425 – 7100 MHz, la asignación de frecuencias para enlaces radioeléctricos de radiodifusión con emisiones de televisión se realizará de acuerdo con la canalización aprobada, dependiendo de la disponibilidad de frecuencias.
- 4.10. Los enlaces de radiodifusión con emisiones de televisión que cuenten con un título habilitante vigente y tengan frecuencias fuera de canalización, operen con las frecuencias y anchos de banda autorizados hasta el vencimiento del plazo estipulado en dicho título.

4.11. Cuando un usuario solicite un cambio de frecuencias, contando con un título habilitante vigente y frecuencias fuera de canalización, la nueva asignación se haga con frecuencias que cumplan con la canalización propuesta.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la adecuación de todos los enlaces radioeléctricos que actualmente operan en la banda 6425 – 7100 MHz, según la canalización detallada en la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a

las Coordinaciones Técnicas, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, involucradas en el proceso de asignación de frecuencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de enero de 2018.

f.) Mgs. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

# INFORME TÉCNICO SOBRE USO Y CANALIZACIÓN DE LA BANDA 6425 - 7100 MHZ PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS

4 de octubre de 2017

Elaborado por:



Ing. Diego Merino  
Especialista Técnico

Aprobado por:



Ing. Diego Salazar Saeteros  
Director Técnico de Regulación del  
Espectro Radioeléctrico

**INFORME TÉCNICO SOBRE USO Y CANALIZACIÓN DE LA BANDA 6425 – 7100 MHz PARA  
ENLACES RADIOELÉCTRICOS****1. ANTECEDENTES**

- El Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "... La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".
- El Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, establece la siguiente: "3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico".
- Con Resolución N° TEL-944-28-CONATEL-2014 del 10 de diciembre de 2014, el ex - CONATEL en uso de sus atribuciones modificó, entre otras, la nota EQA.110 del Plan Nacional de Frecuencias, estableciendo; "**EQA.110 Las bandas 2 200 – 2 300 MHz y 6 425 – 7 100 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión.** (...)".
- La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con Resolución Nro. SNT-2014-0283 del 21 de noviembre de 2014, aprobó la propuesta de "*Normativa técnica de canalización de las bandas de frecuencias para enlaces radioeléctricos del servicio de radiodifusión con emisiones de televisión*".
- La Coordinación Zonal 2 elaboró el informe técnico IT-CZ2-C-2015-1208, detallando las actividades ejecutadas para determinar el valor del ancho de banda que deberían ocupar los enlaces radioeléctricos de las estaciones de televisión digital abierta, pruebas que fueron realizadas utilizando la infraestructura de la TELEVISORA ECUAVISA en la ciudad de Quito.
- La Coordinación Zonal 5, con memorando Nro. ARCOTEL-CZ5-2016-0162-M del 22 de febrero de 2016, remite a la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico el informe técnico IT-CZ5-C-2016-0072, relacionado con la ejecución de pruebas de campo realizadas en las instalaciones de TELEAMAZONAS GUAYAQUIL con el propósito de determinar el ancho de banda necesario para la operación de enlaces digitales de televisión en trayectos largos.
- La Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico, con memorando Nro. ARCOTEL-DCE-2016-0102-M del 23 de febrero de 2016, remite el informe técnico IT-CZ5-C-2016-0072 a la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico.
- Las bandas de frecuencias utilizadas por enlaces radioeléctricos que no corresponden al servicio de Radiodifusión se encuentran congestionadas, presentándose la necesidad de nuevas bandas de frecuencias para este tipo de enlaces.

**2. OBJETIVO**

Canalizar la banda de 6425 – 7100 MHz para lograr un uso eficiente del espectro radioeléctrico permitiendo la operación tanto de enlaces radioeléctricos de telecomunicaciones como de radiodifusión con emisiones de televisión.

### 3. ANÁLISIS

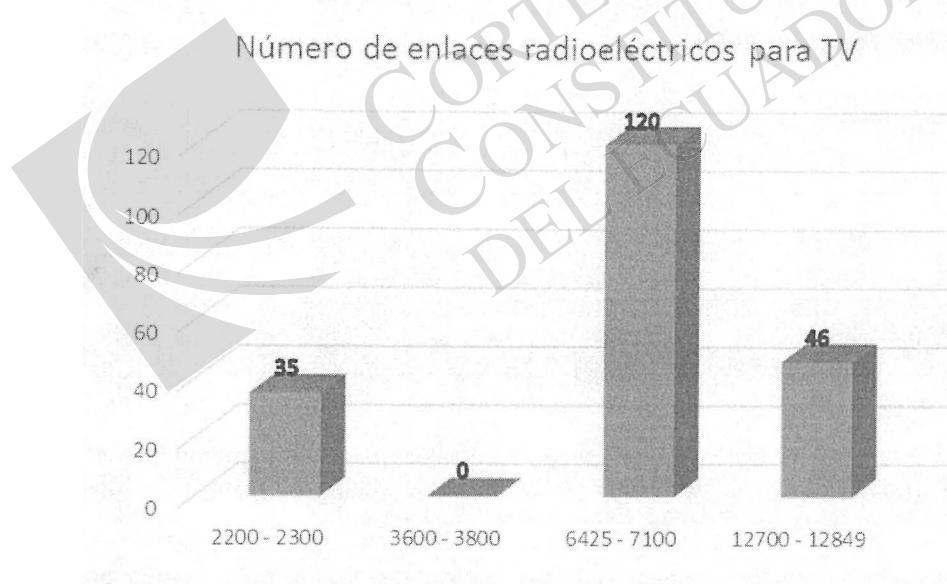
#### 3.1. Frecuencias para enlaces radioeléctricos de Radiodifusión con emisiones de televisión

El Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Nro. TEL-391-15-CONATEL-2012 del 4 de julio de 2012, junto con sus resoluciones modificatorias posteriores, establece que las bandas 2200 – 2300 MHz, 3600 – 3800 MHz, 6425 – 7100 MHz y 12,7 – 12,849 GHz están utilizadas por el servicio fijo a título primario para la operación de enlaces radioeléctricos para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión:

| Banda (MHz)   | Servicio Atribuido |
|---------------|--------------------|
| 2200 – 2300   |                    |
| 3600 - 3800   |                    |
| 6425 - 7100   | FIJO               |
| 12700 - 12849 |                    |

##### 3.1.1. Ocupación de las Bandas de Radiodifusión con emisiones de televisión

La ocupación de las bandas destinadas a enlaces de radiodifusión con emisiones de televisión, de acuerdo con los datos obtenidos de la base de datos SIRATV, es la que se muestra a continuación:



La banda de 6425 a 7100 MHz tiene el mayor número de enlaces otorgados, no obstante, esta situación se presenta solo en ciertos trayectos, mientras que en la mayoría del territorio ecuatoriano esta banda presenta suficiente disponibilidad. Adicionalmente, se puede evidenciar que los enlaces radioeléctricos de radiodifusión de televisión cuentan con otras bandas de frecuencias en las cuales podrían operar, a fin de no congestionar únicamente a la banda de 6425 a 7100 MHz, facilitando de esta manera el uso de la misma para enlaces fijos de telecomunicaciones.

### 3.2. Frecuencias para enlaces fijos de telecomunicaciones

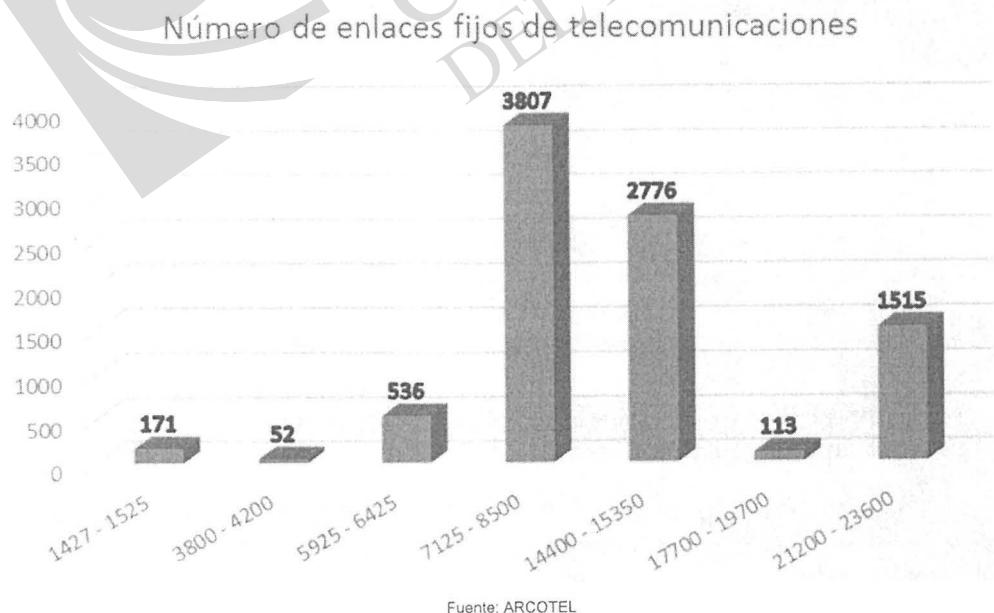
En el Plan Nacional de Frecuencias vigente se establece que las bandas 1427 – 1525 MHz, 3800 – 4200 MHz, 5925 – 6425 MHz, 7100 – 8500 MHz, 10,15 – 10,65 GHz, 12,2 – 12,7 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz están atribuidas al servicio fijo a título primario:

| Banda (MHz)   | Servicio Atribuido |
|---------------|--------------------|
| 1427 – 1525   |                    |
| 3800 – 4200   |                    |
| 5925 – 6425   |                    |
| 7100 – 8500   |                    |
| 10150 – 10650 |                    |
| 12200 – 12700 | FIJO               |
| 14400 – 15350 |                    |
| 17700 – 19700 |                    |
| 21200 - 23600 |                    |
| 71000 - 76000 |                    |
| 81000 - 86000 |                    |

Adicionalmente, cabe señalar que está en proceso de análisis y aprobación una propuesta de actualización del Plan Nacional de Frecuencias, en la cual, las notas nacionales correspondientes se modifican de forma que la banda de 6425 – 7100 MHz, objeto del análisis del presente informe, se encuentre considerada tanto para enlaces radioeléctricos para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión como para enlaces radioeléctricos de telecomunicaciones.

#### 3.2.1. Ocupación de las Bandas para enlaces fijos de telecomunicaciones

A continuación, se detalla la ocupación de las bandas de frecuencias destinadas para enlaces fijos de telecomunicaciones.

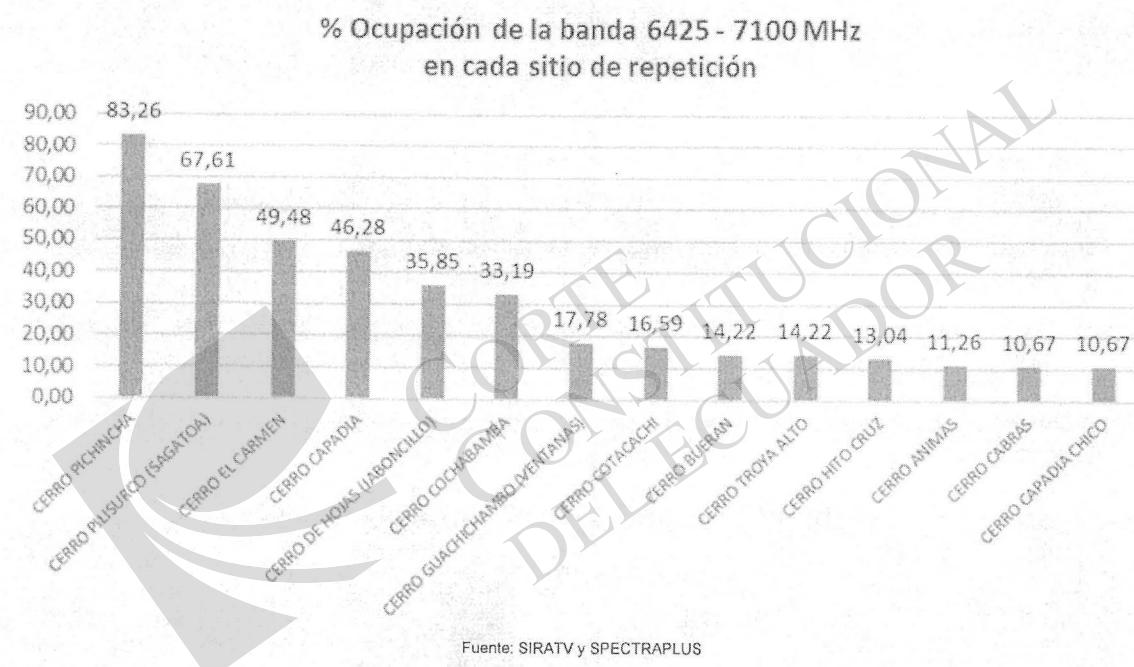


Como se puede observar en el cuadro anterior, las bandas de frecuencias destinadas a enlaces fijos de telecomunicaciones tienen una demanda mucho mayor que aquellas destinadas a enlaces de radiodifusión con emisiones de televisión, en especial las bandas de 7125 a 8500 MHz y de 14400 a 15350 MHz, por lo que se encuentran altamente congestionadas, mientras que en las bandas de frecuencias destinadas a enlaces radioeléctricos de radiodifusión se tiene disponibilidad de espectro.

### 3.3. Ocupación en los sitios más congestionados

#### 3.3.1. Porcentaje de ocupación por cerros de la Banda 6425 – 7100 MHz

De la información obtenida de las bases de datos SIRATV y SPECTRAPLUS se procedió a analizar el porcentaje de ocupación de la banda 6425 – 7100 MHz en cada sitio de repetición, para lo cual se comparó el ancho de banda asignado en dicho sitio con el total de espectro de la banda, sin considerar reutilización de frecuencias por cambio de azimut o polarización. A continuación, se pueden apreciar los sitios de repetición con mayor cantidad de asignaciones en la banda señalada.

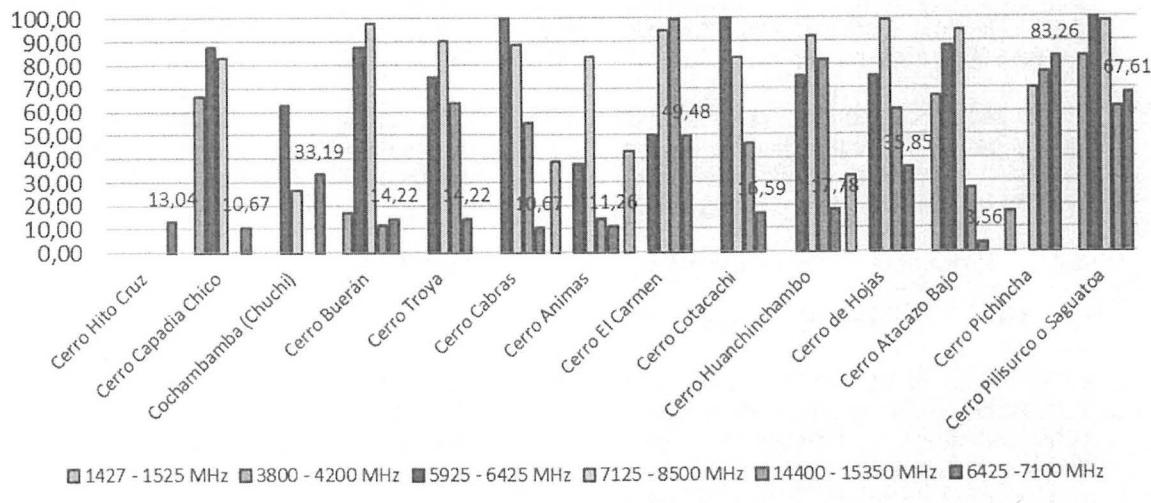


En el gráfico anterior se puede observar que la mayor concentración de enlaces destinados a radiodifusión con emisiones de televisión en la banda 6425 – 7100 MHz se da en no más de cuatro sitios, mientras que en los demás se tiene alta disponibilidad de espectro para realizar otro tipo de asignaciones.

#### 3.3.2. Porcentaje de ocupación por cerros de todas las bandas de frecuencias destinadas a enlaces radioeléctricos

Incluyendo en el análisis de ocupación de los sitios, a todas las bandas de frecuencias destinadas para enlaces radioeléctricos, tanto para radiodifusión como para telecomunicaciones, se tienen los siguientes resultados:

**% Ocupación de las bandas de enlaces radioeléctricos en cada sitio de operación**



■ 1427 - 1525 MHz ■ 3800 - 4200 MHz ■ 5925 - 6425 MHz ■ 7125 - 8500 MHz ■ 14400 - 15350 MHz ■ 6425 - 7100 MHz

Fuente: SIRATV y SPECTRAPLUS

Se debe recalcar que el porcentaje de ocupación de cada sitio detallado en las gráficas anteriores no toma en cuenta la posibilidad de realizar reutilización de frecuencias, sea por el uso de diferentes polarizaciones o por una distinta orientación de los enlaces radioeléctricos. Sin embargo, el análisis es útil considerando que se puede realizar una comparación relativa entre los dos tipos de uso.

Al comparar la ocupación de las bandas para enlaces de servicios de telecomunicaciones con la banda de 6425 – 7100 MHz, actualmente utilizada por enlaces de radiodifusión, se puede determinar que la misma podría ser asignada a enlaces de telecomunicaciones con la finalidad de optimizar el uso de dicha banda, sin afectar su disponibilidad para enlaces destinados a radiodifusión.

### 3.3.3. Simulación de asignación de espectro radioeléctrico para telecomunicaciones y radiodifusión en un mismo sitio

A fin de realizar una simulación de asignación lo más real posible, se escogió el Cerro Pilisurco, en el cual el porcentaje de ocupación de la banda 6425 – 7100 MHz, es del 68% y el porcentaje de ocupación para enlaces de telecomunicaciones se encuentra en un promedio de todas las bandas del 86%.

Una vez seleccionado el sitio, se realizó el siguiente procedimiento:

- Se buscaron en las bases del SIRATV y el SPECTRAPLUS todos los enlaces radioeléctricos que se encuentran operando en la banda 6425 – 7100 MHz.
- Luego, de acuerdo con el ancho de banda de cada enlace, se procedió a asignarles un canal con el ancho de banda correspondiente o el inmediato superior (esto, debido a que actualmente no todos se encuentran canalizados), así hasta que todos los enlaces identificados tengan un canal de operación.
- Se determinaron los canales que no han sido asignados, los mismos que podrían ser utilizados para enlaces de telecomunicaciones.
- No se consideró la posible reutilización de frecuencias por cambio de polarización u orientación del enlace.

El análisis se realizó en uno de los sitios más congestionados, dando como resultado la identificación de disponibilidad de espectro en la banda 6425 – 7100 MHz, que puede ser asignado a enlaces,

radioeléctricos de telecomunicaciones. Evidentemente, se tendría mayor disponibilidad de espectro en sitios con menor porcentaje de uso.

Se debe añadir además que los enlaces radioeléctricos utilizados para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión son unidireccionales, mientras que los enlaces radioeléctricos utilizados para Telecomunicaciones son bidireccionales; en ambos casos se trata de enlaces radioeléctricos del servicio fijo a título primario.

Por lo señalado anteriormente, y a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico, es conveniente que la banda de frecuencias de 6425 a 7100 MHz sea compartida entre enlaces radioeléctricos de televisión y enlaces de telecomunicaciones, para lo cual se sugiere acoger una sola canalización que permita la operación de estos dos servicios.

### 3.4. Propuesta de Canalización de la banda de 6425 a 7100 MHz

#### 3.4.1. Canalización actual

Actualmente, el Artículo Tres de la resolución SNT-2014-0283 del 21 de noviembre de 2014, detalla la canalización para la banda de frecuencias 6425 – 7100 MHz, para lo cual se tomó como base la Recomendación UIT-RF.384-11, misma que establece las disposiciones de frecuencias recomendadas para dicha porción de espectro. La señalada recomendación define, resumidamente, dos opciones de canalización según el siguiente detalle:

- Opción 1: canales con anchos de banda de 5, 10, 20 y 40 MHz
- Opción 2: canales con anchos de banda de 3.5, 7, 14 y 30 MHz

La resolución SNT-2014-0283 acoge ambas opciones, lo cual no resulta conveniente, pues ni los anchos de banda ni las frecuencias centrales son los mismos (como se puede observar en las tablas siguientes), lo cual puede resultar en una asignación ineficiente de espectro. Adicionalmente, cuando dos tipos de canalización tienen separaciones distintas entre las frecuencias de recepción y de transmisión (incluso si las frecuencias centrales son distintas), puede ser posible, y hasta conveniente en un ambiente de uso concentrado, utilizar ambos; sin embargo, este no es el caso para las opciones de canalización establecidas en la recomendación UIT-R.F.384-11.

$$\begin{aligned} AB &= 40 \text{ MHz} \\ fn &= fo - 350 + 40n \\ fn' &= fo - 10 + 40n \end{aligned}$$

$$fo = 6770 \text{ MHz}$$

| RANGO [6445 - 7085] MHz |                         |                          |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| AB [MHz]:<br>40         | SHIFTER [MHz]: 340.00   |                          |
| No.<br>Canal            | Frecuencias<br>fn (MHz) | Frecuencias<br>fn' (MHz) |
| 1                       | 6460                    | 6800                     |
| 2                       | 6500                    | 6840                     |
| 3                       | 6540                    | 6880                     |
| 4                       | 6580                    | 6920                     |
| 5                       | 6620                    | 6960                     |
| 6                       | 6660                    | 7000                     |
| 7                       | 6700                    | 7040                     |
| 8                       | 6740                    | 7080                     |

Distribución de canales con ancho de banda de 40 MHz

AB: 30 MHz  
 fn= fo-340+30n  
 fn'= fo+30n

fo= 6770 MHz

| RANGO [6445 - 7085] MHz |                         |                          |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| AB [MHz]:<br>30         | SHIFTER [MHz]: 340.00   |                          |
| No.<br>Canal            | Frecuencias<br>fn (MHz) | Frecuencias<br>fn' (MHz) |
| 1                       | 6460                    | 6800                     |
| 2                       | 6490                    | 6830                     |
| 3                       | 6520                    | 6860                     |
| 4                       | 6550                    | 6890                     |
| 5                       | 6580                    | 6920                     |
| 6                       | 6610                    | 6950                     |
| 7                       | 6640                    | 6980                     |
| 8                       | 6670                    | 7010                     |
| 9                       | 6700                    | 7040                     |
| 10                      | 6730                    | 7070                     |

Distribución de canales con ancho de banda de 30 MHz

### 3.4.2. Canalización propuesta

Para realizar la propuesta de canalización se han tomado en cuenta las siguientes consideraciones;

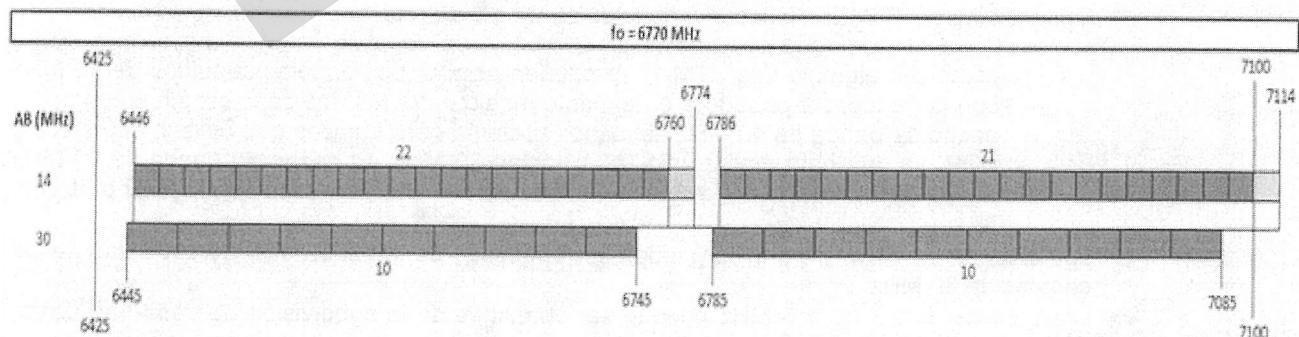
- Con canales de 30 MHz se tiene un mayor número de canales: 10 de ida y 10 de retorno.
  - Cada canal podría operar con un STM-1 y, en caso de requerir mayor capacidad, como por ejemplo dos STM-1, se pueden asignar dos canales seguidos de 30 MHz con la frecuencia portadora en el punto medio entre los dos canales.
- Con canales de 40 MHz se tienen 8 canales de ida y 8 de retorno.
  - Cada canal podría operar con un STM-1 y, en caso de requerir mayor capacidad, como por ejemplo dos STM-1, se pueden asignar dos canales seguidos de 40 MHz con la frecuencia portadora en el punto medio entre los dos canales; sin embargo, el ancho de banda de 40 MHz es menos eficiente para enlaces que utilizan el protocolo SDH, ya que para enviar un STM-1 bastan 30 MHz. El ancho de banda de 40 MHz puede aprovecharse de mejor manera si los equipos utilizados soportan el protocolo IP.
- Los canales de 14, 7 y 3,5 MHz pueden ser obtenidos de la subdivisión de cada uno de los canales de 30 MHz.
- Los canales de 20, 10 y 5 MHz pueden ser obtenidos de la subdivisión de cada uno de los canales de 40 MHz.
- En el informe Nro. IT-CZ2-C-2015-1208 del 29 de julio de 2015, se determina el valor del ancho de banda que deberían ocupar los enlaces radioeléctricos de las estaciones de televisión digital abierta en nuestro país, señalando que las mediciones efectuadas fueron realizadas para enlaces operando con una modulación de 64QAM, llegando a determinarse que el valor de ancho de banda para los enlaces digitales radioeléctricos estudio-transmisor debería ser de 12 MHz, con lo cual se garantizaría que los datos enviados de un punto a otro,

sumados a los datos de redundancia, lleguen con un mínimo de errores, haciendo factible la recuperación de toda la información.

- Mediante informe Nro. IT-CZ5-C-2016-0072 del 19 de febrero de 2016, se presentan los resultados de las mediciones de ancho de banda realizadas a enlaces digitales de televisión, con modulaciones de 16QAM y 32QAM (con menor factor de modulación), obteniendo lo siguiente:
  - El ancho de banda para transmisión del enlace digital de prueba simulcast (señales analógica y digital transmitidas simultáneamente) es de 14,210 MHz
  - El ancho de banda para transmisión del enlace digital de prueba cuyo contenido es solo la señal de TDT es de 11,814 MHz
- Los anchos de banda mencionados corresponden a los máximos necesarios (para modulaciones con menor factor de modulación), mientras que con modulaciones de mayor orden se necesitan anchos de banda menores. Los valores de ancho de banda requeridos para enlaces de televisión digital, según los dos informes, varían entre 10 y 14 MHz, por lo que la segunda opción de canalización sería la más eficiente.
- Si bien para enlaces digitales que lleven exclusivamente señales de televisión analógica bastarían anchos de banda de 7 MHz, el país se encuentra en un proceso de migración de TV hacia digital, razón por la cual en los próximos años ya no existirán sistemas analógicos, por lo que con miras a este cambio es preferible asignar canales de 14 MHz de ancho de banda y así eliminar la canalización de 7MHz.
- Las canalizaciones con anchos de banda de 3,5 o 5 MHz no serían necesarias por ser de muy baja capacidad.

Se propone escoger la disposición de 10 canales de ida y 10 de retorno con ancho de banda de 30 MHz cada uno, utilizando  $f_0 = 6770$  MHz, además de canales de 14 MHz, mediante la subdivisión de los canales de 30 MHz, tal como lo detalla la Recomendación UIT-R F.384-11, debido a que se obtienen más canales, es conveniente tanto para equipos que utilizan el protocolo SDH como para aquellos que utilizan el protocolo IP y la canalización de menor capacidad (14 MHz) resulta más eficiente para enlaces de radiodifusión con señales de televisión.

Bajo ciertas condiciones, la recomendación UIT-R F.384-11 establece que se pueden tener hasta 11 canales de ida y 11 de retorno con ancho de banda de 30 MHz, pero, dado que el Plan Nacional de Frecuencias establece el límite superior de la banda en 7100 MHz y no en 7125 MHz, el canal 11 solamente se encuentra disponible en la mitad inferior de la banda, por lo que se opta por no utilizarlo para un ancho de banda de 30 MHz y, en contraste, tener la posibilidad de asignar un canal con ancho de banda de 14 MHz, los cuales podrían ser utilizados por enlaces radioeléctricos unidireccionales del servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, como se observa en el siguiente gráfico:

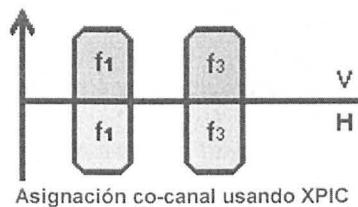


Fuente: Rec. UIT-R F.384-11. Elaboración: ARCOTEL

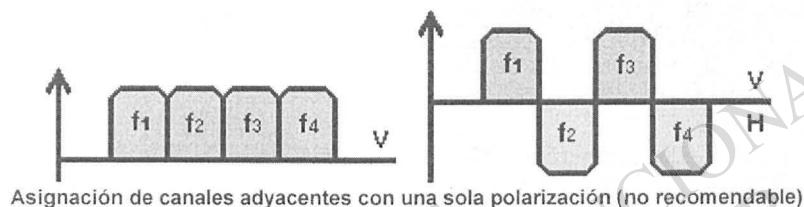
La propuesta de canalización completa para 14 y 30 MHz se muestra en el Anexo 1.

### 3.5. Consideraciones para la Asignación de Canales

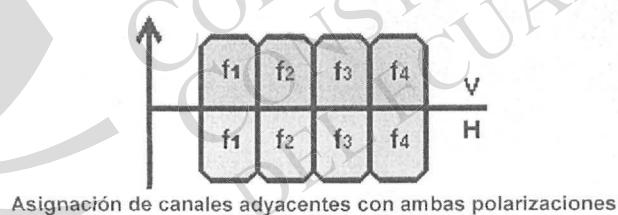
En la actualidad existen técnicas digitales, como el algoritmo de cancelación de interferencia de polarización cruzada (XPIC), que contribuyen significativamente a la reducción de interferencia co-canal por polarización cruzada, por lo cual, en caso de que un operador solicite canales adyacentes con la misma polarización en un mismo sitio, se debería preferir la asignación de frecuencias co-canal con ambas polarizaciones a un mismo operador, bajo la coordinación correspondiente.



Es recomendable evitar la asignación de canales adyacentes con una sola polarización, sea igual o alternada, a un mismo operador en el mismo sitio:

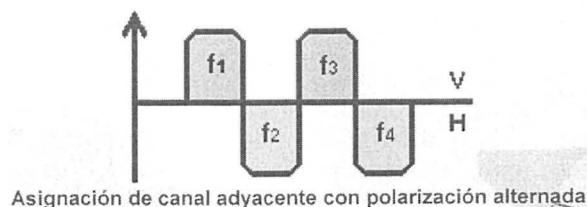


En caso de que se lo solicite, también es factible realizar la asignación de canales adyacentes con ambas polarizaciones a un mismo operador en un mismo sitio.



Además, cuando se soliciten enlaces de muy alta capacidad (por ejemplo, dos veces el modo de transferencia síncrono-1, STM-1), y si la disponibilidad de espectro lo permite, se podrán asignar dos canales adyacentes de 30 MHz, con la frecuencia central situada en el punto central de la distancia entre dichos canales.

Con el fin de reducir la posibilidad de interferencia, la asignación de canales adyacentes a distintos operadores en un mismo sitio se debe realizar con polarizaciones distintas, según lo indicado en el *recomienda 1.3* de la Recomendación UIT-R F.384-11:



Para realizar una asignación ordenada de espectro, en la medida de lo posible se tratará que en un mismo sitio todos los canales de ida estén situados en una mitad de la banda y todos los de retorno en la otra mitad.

Debido a las necesidades de cada servicio y al tipo de uso de la banda establecido en la Recomendación UIT-R F.384-11, los canales con anchos de banda de 30 MHz únicamente serán asignados a enlaces radioeléctricos correspondientes a prestadores de servicios de telecomunicaciones, mientras que los canales de 14 MHz serán asignados únicamente a enlaces radioeléctricos en sentido unidireccional (frecuencias no pareadas) del servicio de radiodifusión con emisiones de televisión. La asignación de canales para enlaces del servicio de radiodifusión en un trayecto dado debe ser realizada, en la medida de lo posible, en los canales de retorno correspondientes a canales de ida asignados previamente al mismo o a otros operadores.

### 3.6. Propuesta para la reorganización del espectro en la banda 6425 – 7100 MHz

Considerando que en la banda 6425 – 7100 MHz existen actualmente asignaciones que no corresponden a la canalización propuesta, se hace necesaria una reorganización del espectro en la mencionada banda. Por tal motivo, se propone lo siguiente:

- Que una vez aprobada la nueva canalización de la banda 6425 – 7100 MHz, la asignación de frecuencias para enlaces radioeléctricos de radiodifusión con emisiones de televisión se realice de acuerdo con la canalización aprobada, dependiendo de la disponibilidad de frecuencias.
- Que los enlaces de radiodifusión con emisiones de televisión que cuenten con un título habilitante vigente y tengan frecuencias fuera de canalización operen con las frecuencias y anchos de banda autorizados hasta el vencimiento del plazo estipulado en dicho título.
- Que cuando un usuario solicite un cambio de frecuencias, contando con un título habilitante vigente y frecuencias fuera de canalización, la nueva asignación se haga con frecuencias que cumplan con la canalización propuesta.
- Que es posible realizar un acuerdo privado entre las partes en caso de que un operador se interese por utilizar frecuencias que se encuentren dentro del rango asignado a otro usuario, bajo las siguientes condiciones:
  - El operador entrante cubrirá los costos de migración del usuario saliente.
  - El usuario saliente deberá solicitar el cambio de frecuencias o cancelación de el o los enlaces radioeléctricos en cuestión.
  - Posteriormente a la autorización del cambio o cancelación mencionados en el párrafo anterior, el operador entrante podrá solicitar la concesión o autorización, según sea el caso, de las frecuencias liberadas por el usuario anterior, si las mismas se encontraren dentro de canalización, o, caso contrario, de nuevas frecuencias que cumplan con esta.

### 3.7. Competencia para la aprobación de propuestas de canalización de bandas de frecuencias

De acuerdo con lo mencionado en el informe jurídico de revisión Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0029 del 7 de junio del 2017, remitido a la Coordinación Técnica de Regulación con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0318-M del 7 de junio de 2017, y tomando en consideración que el presente proyecto no se trata de una modificación al Plan Nacional de Frecuencias y que la competencia para aprobación de canalizaciones no se encuentra atribuida de manera expresa al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en los

artículos 147 y 148 numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la aprobación debería ser realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

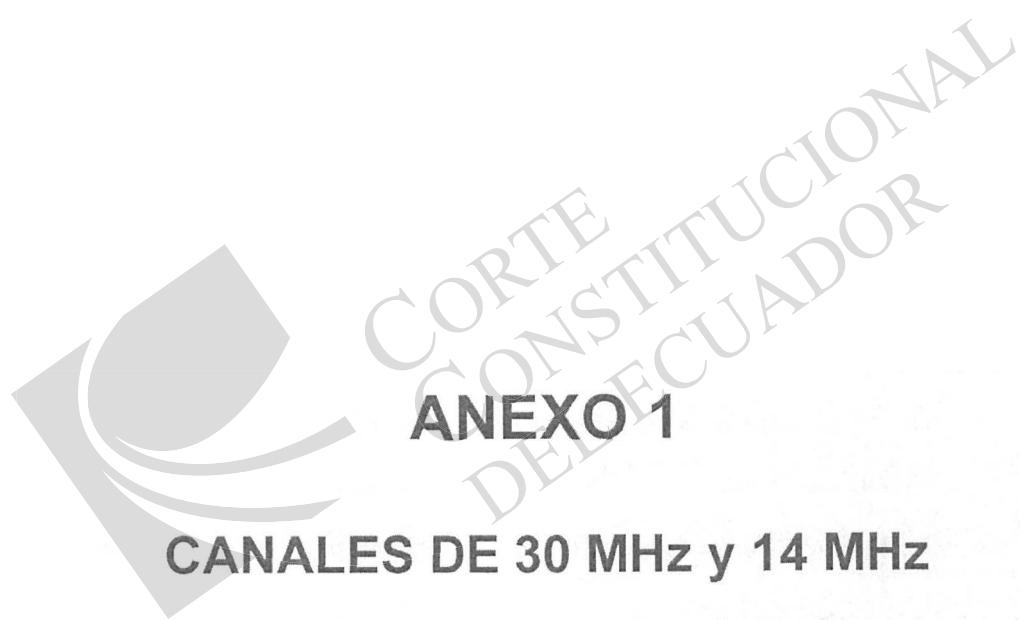
#### 4. CONCLUSIONES

- La regulación vigente, en particular la referente a derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias, establece condiciones diferentes para los enlaces fijos con emisiones de televisión y para los de telecomunicaciones.
- Tanto las frecuencias asignadas a enlaces radioeléctricos con emisiones de televisión como las frecuencias para enlaces fijos de telecomunicaciones corresponden a enlaces radioeléctricos del servicio fijo a título primario, razón por la cual es posible compartir una banda de frecuencias para un servicio y para otro, ya que la diferencia solo radica en el tipo de información que se cursa. Por lo indicado, es conveniente actualizar la normativa tarifaria para que las condiciones sean las mismas para los dos servicios.
- Técnicamente es factible operar enlaces de radiodifusión con emisiones de televisión y enlaces de telecomunicaciones dentro de la banda de 6425 a 7100 MHz.
- Con la finalidad de optimizar el uso del espectro aplicando una adecuada canalización, es importante realizar el cambio de frecuencias de todos aquellos enlaces radioeléctricos que operen en la banda 6425 – 7100 MHz y que se encuentren fuera de la canalización propuesta.
- Se observa que la distribución de 10 canales de ida y 10 canales de retorno con un ancho de banda de 30 MHz, representa la mejor opción para ser aplicada en nuestro país, en razón de que satisface la necesidad de espectro tanto para enlaces radioeléctricos de telecomunicaciones como de radiodifusión con emisiones de televisión, debido a que se cuenta con un mayor número de canales, a que el servicio de radiodifusión puede operar en canales de 14 MHz y a que, para enlaces de alta capacidad, se pueden asignar dos canales adyacentes de 30 MHz.

#### 5. RECOMENDACIONES

- Mantener la Opción 2 del artículo tres de la resolución Nro. SNT-2014-0283, sin los anchos de banda de 3,5 y 7 MHz, como única opción de canalización para la banda de 6425 a 7100 MHz.
- Que los canales radioeléctricos con anchos de banda de 14 MHz sean asignados únicamente a enlaces del servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, mientras que los canales radioeléctricos con ancho de banda de 30 MHz sean asignados únicamente a enlaces de prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- Que cuando se requieran enlaces de alta capacidad y la disponibilidad de espectro lo permita, se asignen dos canales adyacentes de 30 MHz con la frecuencia central situada en el punto medio entre dichos canales.
- Que en caso de que un mismo operador solicite canales adyacentes con la misma polarización en un mismo sitio, se prefiera la asignación de frecuencias co-canal con polarizaciones diferentes (una horizontal y otra vertical), bajo la coordinación correspondiente.
- Que se procure que en un mismo sitio todos los canales de ida estén situados en una mitad de la banda y todos los de retorno en la otra mitad;

- Evitar la asignación de canales adyacentes con una sola polarización, sea igual o alternada, a un mismo operador en el mismo sitio.
- Con el fin de reducir la posibilidad de interferencia, la asignación de canales adyacentes a distintos operadores en un mismo sitio de preferencia se debe realizar con polarizaciones distintas, según lo indicado en el recomienda 1.3 de la Recomendación UIT-R F.384-11.
- La asignación de canales para enlaces del servicio de radiodifusión en un trayecto dado debe ser realizada, en la medida de lo posible, en los canales de retorno correspondientes a canales de ida asignados previamente, para el mismo servicio, para el mismo u otro concesionario.
- Disponer el cambio de frecuencias de todos aquellos enlaces radioeléctricos de radiodifusión que operen en la banda 6425 – 7100 MHz, a fin de que se adecuen a la canalización propuesta en el presente informe.



**(Según la Recomendación UIT-R F.384-11)**

Al implementar la Recomendación UIT-R F.384-11 en el rango 6425 – 7100 MHz, para los anchos de banda de 30 MHz, 14 MHz y 7 MHz, se obtienen las siguientes frecuencias centrales para cada canal radioeléctrico;

**Ancho de Banda: 30 MHz**

$$f_n = f_0 - 340 + 30n$$

$$f_n' = f_0 + 30n$$

$$n = 1, 2, 3, \dots, 10$$

Obteniéndose diez (10) canales pareados

y,

**Ancho de Banda: 14 MHz**

$$f_n = f_0 - 340 + 9 + n14 + 2 * \text{parte entera de } ((n-1)/2)$$

$$f_n' = f_0 + 9 + n14 + 2 * \text{parte entera de } ((n-1)/2)$$

$$n = 1, 2, 3, \dots, 21, 22$$

Obteniéndose veintiún (21) canales pareados y un (1) canal sin parearse

En donde:

$f_0$  = frecuencia central de la banda de frecuencias ocupada (MHz) adoptada en 6770 MHz

$f_n$  = frecuencia central de uno de los radiocanales de la mitad inferior de esa banda (MHz)

$f_n'$  = frecuencia central de uno de los radiocanales de la mitad superior de esa banda (MHz)

$n$  = número total de portadoras

Cuyos canales, para la frecuencia central adoptada de  $f_0 = 6770$  MHz, se muestran en las siguientes tablas:

**Ancho de Banda: 30 MHz**

| RANGO [6425 - 7100] MHz<br>SHIFTER [MHz]: 340.00 |                            |                             |             |
|--|----------------------------|-----------------------------|-------------|
| No.<br>Canal                                     | Frecuencias<br>$f_n$ (MHz) | Frecuencias<br>$f_n'$ (MHz) | AB<br>[MHz] |
| 1  | 6460                       | 6800                        | 30          |
| 2  | 6490                       | 6830                        | 30          |
| 3  | 6520                       | 6860                        | 30          |
| 4  | 6550                       | 6890                        | 30          |
| 5  | 6580                       | 6920                        | 30          |
| 6  | 6610                       | 6950                        | 30          |
| 7  | 6640                       | 6980                        | 30          |
| 8  | 6670                       | 7010                        | 30          |
| 9  | 6700                       | 7040                        | 30          |
| 10   | 6730                       | 7070                        | 30          |

Ancho de Banda: 14 MHz

| RANGO [6425 - 7100] MHz<br>SHIFTER [MHz]: 340.00 |                      |                       |          |
|--|----------------------|-----------------------|----------|
| No. Canal  | Frecuencias fn (MHz) | Frecuencias fn' (MHz) | AB [MHz] |
| 1  | 6453                 | 6793                  | 14       |
| 2  | 6467                 | 6807                  | 14       |
| 3  | 6483                 | 6823                  | 14       |
| 4  | 6497                 | 6837                  | 14       |
| 5  | 6513                 | 6853                  | 14       |
| 6  | 6527                 | 6867                  | 14       |
| 7  | 6543                 | 6883                  | 14       |
| 8  | 6557                 | 6897                  | 14       |
| 9  | 6573                 | 6913                  | 14       |
| 10   | 6587                 | 6927                  | 14       |
| 11   | 6603                 | 6943                  | 14       |
| 12   | 6617                 | 6957                  | 14       |
| 13   | 6633                 | 6973                  | 14       |
| 14   | 6647                 | 6987                  | 14       |
| 15   | 6663                 | 7003                  | 14       |
| 16   | 6677                 | 7017                  | 14       |
| 17   | 6693                 | 7033                  | 14       |
| 18   | 6707                 | 7047                  | 14       |
| 19   | 6723                 | 7063                  | 14       |
| 20   | 6737                 | 7077                  | 14       |
| 21   | 6753                 | 7093                  | 14       |
| 22   | 6767                 |                       | 14       |

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.-** Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la Institución. 21 fojas.- Quito, 17 de enero de 2018.- f.) Illegible.

No. 012/2017

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”) es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 031/2014 de 07 de octubre de 2014, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio No. VVC-010-17 de 10 de abril del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-2786-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), solicitó al CNAC, la suspensión temporal y total del permiso de operación por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 09 de junio de 2017, sin adjuntar la correspondiente declaración juramentada exigida;

Que, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0061-O de 18 de abril de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó al Apoderado General de la compañía ciertas observaciones realizadas a la solicitud

inicial y requirió la presentación de la Declaración Juramentada realizada ante el notario público;

Que, según oficio No. VVC-0012-17 de 20 de abril del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-3098-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”) dio contestación a lo observado por la Secretaría del CNAC y además adjuntó la Declaración Juramentada correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0074-M de 02 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”);

Que, con oficio No. VVC-015-17 de 04 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-3505-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”) solicitó que se remita los extractos que se deberán publicar dentro del proceso de suspensión del permiso de operación, o en su defecto ante la no entrega de los extractos por parte de la Autoridad y consecuentemente, la no publicación de los mismos dentro del plazo establecido, no afecte a la validez del proceso de suspensión tramitada;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2017-0696-M de 11 de mayo de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe y mediante memorando Nro. DGAC-SX-2017-0567-M de 12 de mayo de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el Informe Técnico Económico realizado por la DICA respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”);

Que, según memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0093-M de 18 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió ampliación de los informes emitidos por las áreas respectivas de la DGAC, pues en ninguno de ellos se consideró la fecha de vigencia del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”) y se determine si el CNAC está en condiciones de autorizar dicha suspensión por un periodo superior al de la vigencia del permiso de operación;

Que, mediante el memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0099-M de 24 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió en la emisión de los informes ampliatorios;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0787-M de 24 de mayo de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica

presentó el Informe ampliatorio; y, mediante oficio Nro. DGAC-SX-2017-0699-M de 01 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el Informe ampliatorio Técnico Económico realizado por la DICA respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”);

Que, a través del oficio No. VVC-038-17 de 07 de junio del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-4482-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), solicitó se emita la resolución de suspensión del permiso de operación de acuerdo a los términos fijados en el mismo; en caso de no emitirse la resolución respectiva hasta el 09 de junio de 2017, se disponga a la DGAC la cancelación de los vuelos de itinerario correspondientes hasta que se emita la resolución de suspensión del permiso de operación; y se resuelva la solicitud de suspensión de forma condicionada a la renovación del permiso de operación;

Que, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0089-O de 07 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó al Apoderado General de la compañía que a esa fecha se encontraba en legalización el informe unificado No. CNAC-SC-2017-013-I de 05 de junio de 2017 que sería puesto en conocimiento del Pleno en la próxima sesión, además la imposibilidad de notificar fecha exacta en la que la solicitud sería conocida por el CNAC, por cuanto los Ministerios de Turismo y de Comercio Exterior no acreditaban a sus nuevos delegados ante el Organismo o en su defecto ratificaban a los actuales representantes y con sustento en lo manifestado en el oficio No. VVC-010-17 de 10 de abril del 2017, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-2786-E, se sirva diferir la fecha de inicio de la suspensión, a efectos de que se pueda dar cumplimiento a los incisos 3º y 4º del Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo. Hasta tanto, se efectuarían las gestiones pertinentes para la integración del CNAC, a fin de que este Organismo sesione normalmente;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0114-M de 08 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica emita criterio jurídico respecto de lo expuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del oficio presentado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”) determinando si el CNAC podría emitir la resolución de suspensión del permiso de operación por los 12 meses condicionada hasta la vigencia del permiso de operación y el tiempo restante se ejecutaría una vez que la compañía renueve el permiso de operación;

Que, con memorando Nro. DGAC-SX-2017-0985-M de 12 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación

Civil solicitó a la Secretaría del CNAC se informe el estatus del trámite de suspensión del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”). Este organismo dio contestación mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0116 de 13 de junio de 2017, informándole que a dicha fecha se encontraría en análisis de la Dirección de Asesoría Jurídica, el último escrito presentado por la aerolínea el 07 de junio del 2017, cuyo pronunciamiento legal estaría incluido en el informe unificado del CNAC, que sería puesto en conocimiento y resolución de los miembros del Pleno, en la próxima sesión ordinaria del Organismo y manifestando la imposibilidad de notificar la fecha exacta en que dicha solicitud sería conocida por el Organismo;

Que, según el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0095-O de 14 de junio de 2017 el Secretario del CNAC informó a la aerolínea del estado del trámite y en lo principal, que lo solicitado en el numeral 3.3 se remitió para el respectivo análisis a la Dirección de Asesoría Jurídica y en lo correspondiente al numeral 3.2 se efectuaron las coordinaciones pertinentes con la DGAC para que se atienda su pedido hasta cuando el CNAC esté en condiciones de resolver sobre la suspensión de 1 año tramitada por la compañía;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-0931-M de 24 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el Informe respecto del último escrito presentado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”);

Que, en sesión ordinaria del día martes 27 de junio de 2017, como punto No. 10 del Orden del Día modificado, se conoció el Informe Unificado Nro. CNAC-SC-2017-013-I de 26 de junio de 2017, que consolidó los criterios legal, técnico y económico respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), encaminada a obtener la suspensión temporal y total de su permiso de operación, por el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir del 09 de junio de 2017. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Acoger el Informe Unificado Nro. CNAC-SC-2017-013-I de 26 de junio de 2017. 2) Autorizar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), la suspensión temporal y total del permiso de operación hasta el 07 de octubre de 2017 fecha en la que finaliza el permiso de operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 031/2014 de 07 de octubre de 2014; dicha suspensión empezará a regir a partir de la fecha de notificación de la respectiva Resolución que se expida de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, en la ruta Bogotá-Quito y/o Latacunga-Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, otorgado mediante Acuerdo Nro. 031/2014 de 07 de octubre de 2014, por el

Consejo Nacional de Aviación Civil. 3) Excepcionar a la compañía del cumplimiento de los tiempos establecidos en el inciso segundo del Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, para la publicación del extracto y la entrega de las 3 publicaciones, considerando que la imposibilidad que tuvo el CNAC para conocer y resolver la solicitud de la compañía, obedeció a factores externos relacionados con el cambio de mando Presidencial y la designación de nuevas autoridades ministeriales que integran el Organismo. 4) Emitir el correspondiente Extracto y Resolución y comunicar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0107-O de 29 de junio de 2017, la Secretaría del CNAC, comunicó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), sobre la publicación del extracto y entregó el mismo para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación;

Que, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), con oficio Nro. VVC-047-17 de 05 de julio del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento Nro. DGAC-AB-2017-5261-E del mismo día, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días 3, 4 y 5 de julio de 2017, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), la suspensión temporal y total de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Bogotá-Quito y/o Latacunga-Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, hasta el **07 de octubre de 2017**, fecha en la que finaliza la vigencia del Acuerdo Nro. 031/2014 del 07 de octubre de 2014.

La suspensión empezará a regir a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 14 de julio de 2017.

f.) Ingeniera Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 14 de julio de 2017.- NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 012/2017 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos [jcperez@pazhorowitz.com](mailto:jcperez@pazhorowitz.com), [gsantelices@pazhorowitz.com](mailto:gsantelices@pazhorowitz.com), y, [ksichel@pazhorowitz.com](mailto:ksichel@pazhorowitz.com). - CERTIFICO:

f.) Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 05 de enero de 2018.

No. 013/2017

#### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

##### Considerando:

Que, a través del oficio Nro. DYA-EC-17-001-OF de 05 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-3562-E, el señor Ernesto Weisson Hidalgo, Apoderado de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS,

LLC, solicitó el otorgamiento de un permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo para operar en la siguiente ruta, frecuencias y derechos: JFK-GYE-JFK, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, conforme el oficio Nro. DYA-EC-17-003-OF de 10 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-3712-E, la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, realizó un alcance a su solicitud inicial, adjuntando copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;

Que, mediante oficio Nro. DYA-EC-17-004-OF de 11 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-3739-E la compañía presentó un nuevo alcance a la solicitud inicial, y en lo principal manifestó que: “... la designación por parte de los Estados Unidos de América a favor de DYNAMIC, se encuentra en proceso de expedición y por intermedio de la Embajada de ese país en territorio ecuatoriano será enviada vía canales diplomáticos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y al Honorable Consejo Nacional de Aviación Civil...”;

Que, según oficio No. MTOP-STA-17-152-OF de 18 de mayo de 2017, la Subsecretaría del Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la nota verbal No. ECON 138/2017 de 12 de mayo de 2017, con su debida traducción, en la cual la autoridad aeronáutica de los Estados Unidos designó a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, para la operación de “servicios de chárter combinados.”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0095-M de 18 de mayo de 2017, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0097-M de 19 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica la emisión de los informes reglamentarios respecto de la solicitud de la compañía en mención;

Que, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0080-O de 19 de mayo de 2017, la Secretaría del CNAC notificó a las aerolíneas operadoras del mismo servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, sobre la solicitud de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC;

Que, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0083-O de 23 de mayo de 2017, la Secretaría del CNAC, notificó a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, sobre el estado de su trámite;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-0814-M de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica con fundamento en el artículo 28 literal c) del Reglamento de la materia, solicitó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requerir a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, la presentación de la correspondiente designación que le acredite obtener el servicio que actualmente se encuentra solicitando a fin de poder emitir el informe legal que le corresponde;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0088-O de 01 de junio de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil observando el requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la compañía la presentación de la designación que respalde su petición y para ello, en función de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la materia y artículo 138 del ERJAFE, le concedió el plazo de diez (10) días para su cumplimiento;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-SX-2017-0929-M de 5 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe económico – técnico realizado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, sobre la solicitud de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC;

Que, según oficio Nro. DYB-17-008-OF de 12 de junio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-4598-E la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, con sustento en el numeral 2 del artículo 138 del ERJAFE solicitó la ampliación del término concedido por 5 días más para el cumplimiento de la presentación de dicha designación;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0094-O de 14 de junio de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió la ampliación del plazo solicitado para la entrega del mencionado documento, advirtiéndole que de no hacerlo en el lapso autorizado, se entenderá que ha desistido de su solicitud y la misma será archivada;

Que, con oficio Nro. DYB-17-009-OF de 19 de junio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-4826-E la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, con sustento en el numeral 2 del artículo 138 del ERJAFE solicitó una nueva extensión por el término adicional de 15 días, para el cumplimiento de la presentación de la correspondiente designación;

Que, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0100-O de 20 de junio de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional

de Aviación Civil en virtud de los antecedentes expuestos por la aerolínea concedió una segunda prórroga de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado oficio, de igual manera advirtió que de no presentarlo en el lapso autorizado, se entenderá que ha desistido de su solicitud y la misma será archivada, aclarando que la demora en el trámite no será imputable a la autoridad aeronáutica;

Que, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determina que, hasta el momento habiendo vencido el segundo plazo concedido el 20 de junio de 2017, la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Organismo en el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0088-O de 01 de junio de 2017;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017; el Art. 138, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, ha desistido de su solicitud encaminada a obtener un permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo para operar en la siguiente ruta: JFK-GYE-JFK, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, por no haber cumplido hasta la presente fecha con la presentación de la información reglamentaria solicitada mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0088-O de 01 de junio de 2017, pese a las dos prórrogas concedidas mediante oficios Nro. DGAC-SGC-2017-0094-O de 14 de junio de 2017, y DGAC-SGC-2017-0100-O de 20 de junio de 2017, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De persistir el interés de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, en

obtener el permiso de operación detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, una vez que obtenga la designación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América para el servicio regular, puede volver a presentar su solicitud previo al pago de los derechos que correspondan con base en los instrumentos bilaterales suscritos con ese país

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 14 de julio de 2017.

f.) Ingeniera Jessica Alomía Méndez, Delegada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 14 de julio de 2017.- NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 013/2017 a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1839, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos [eweisson@ferrere.com](mailto:eweisson@ferrere.com) y [dreina@ferrere.com](mailto:dreina@ferrere.com). - CERTIFICO:

f.) Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 05 de enero de 2018.

---

No. COSEDE-DIR-2017-034

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Considerando:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro

de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 80 del mencionado Código, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, los recursos que lo constituyen; y, pagar el seguro de depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código ibidem establece que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que rijan su funcionamiento;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CFNF-2017-0274-M de 11 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, presenta el informe técnico jurídico, en el cual se señala que el Directorio es competente para conocer y de ser el caso, aprobar la reforma al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, cuyas reformas guardan consistencia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2017-0158-MEMORANDO de 14 de diciembre de 2017, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico jurídico, citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que es necesario armonizar el texto del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, con las instrucciones específicas previstas en el contrato de constitución del fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, respecto de los gastos y costas generados dentro del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos a los beneficiarios de las entidades financieras en liquidación forzosa;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó la reforma al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente: **REFORMA AL MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el numeral 2 “Pago del Seguro de Depósitos y registro de acreencias”, el literal “a. *El Administrador Fiduciario deberá:*” por “b. *El administrador Fiduciario deberá:*”; y, el numeral i. por lo siguiente:

“i. *Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos y acreditar en la cuenta corriente o de ahorros del agente pagador, del liquidador o del depositante beneficiario, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios. En el caso de otros mecanismos aplicará la instrucción que imparta la COSEDE*

**Artículo 2.-** Refórmese en el numeral 4. “Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias”, lo siguiente:

1. Sustitúyase la denominación del numeral “4. *Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias*” por “4. *Recuperación dentro del orden de prelación previsto en el COMF, Castigos y Pérdidas de Acreencias*”.
2. Sustitúyase la denominación del subnumeral “4.1 *Seguimiento y Recuperación*” por “4.1 *Recuperación dentro del orden de prelación del COMF*”.
3. Sustitúyase el subnumeral 4.2 “Castigos y Pérdidas por Acreencias”, por lo siguiente:
  - a. La COSEDE deberá:
    - i. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe sobre la metodología para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar por el riesgo de incobrabilidad de las mismas; e,
    - ii. Informar e instruir al Administrador Fiduciario la resolución del organismo de control respecto al registro de la provisión correspondiente.
  - b. El Directorio de la COSEDE deberá:
    - i. Conocer y resolver el informe sobre la metodología para la constitución de las provisiones de las cuentas por cobrar en función del riesgo de incobrabilidad de las cuentas por cobrar por el riesgo de incobrabilidad de las mismas, previa aprobación del organismo de control.
  - c. El Administrador Fiduciario deberá:

- i. Registrar las provisiones instruidas por la COSEDE, de acuerdo a la metodología aprobada por el organismo de control.

**Artículo 3.-** Agréguese como numeral 13, lo siguiente:

“13. Gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial

13.1 Gastos y costas generadas

- a. La COSEDE deberá:
  - i. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los servicios para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntando la documentación habilitante para el efecto;
  - ii. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntando la documentación habilitante para el efecto.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Contratar los servicios de comunicación y publicación requeridos para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, aplicando las normas previstas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), previa verificación del cumplimiento de requisitos y documentación habilitante;
  - ii. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y la revisión de la documentación habilitante;
  - iii. Pagar los servicios notariales y registrales de conformidad con la documentación habilitante e instrucciones que reciba de la COSEDE;
  - iv. Contratar los servicios para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
  - v. Pagar los servicios prestados para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;

- vi. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos y costas generadas dentro del proceso de recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos utilizados, por cada una de las entidades en liquidación forzosa de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,
- vii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.
- 13.2 Seguimiento y recuperación**
- a. La COSEDE deberá:
- Entregar al Administrador Fiduciario un informe semestral sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias;
  - Informar sobre los valores recuperados acreditados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO o instruir el débito de la cuenta corriente de la COSEDE de los valores correspondientes a las recuperaciones de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda y el crédito a la cuenta corriente del FIDEICOMISO; e,
  - Instruir el registro contable de los valores recuperados de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
- Registrar la disminución en las cuentas por cobrar del balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados de las acreencias más los gastos y costas generados en el proceso de recuperación, aplicando para el efecto el orden de prelación para la liquidación de intereses, capital, gastos y costas procesales, de acuerdo al siguiente orden: 1. Intereses; 2. Capital; y, 3. Gastos y costas generadas en la vía administrativa, coactiva y judicial; e,
  - Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.
- 13.3 Cálculo de los intereses por mora**
- a. La COSEDE deberá:
- Instruir al Administrador Fiduciario el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito;
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
- Realizar el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito, con base a las instrucciones de la COSEDE, y registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO, por cada una de las entidades en liquidación forzosa.
- 13.4 Gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra**
- a. La COSEDE deberá:
- Instruir al Administrador Fiduciario la contratación y pago de servicios y los gastos por inicio de juicios de insolvencia.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
- Contratar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
  - Pagar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
  - Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos generados dentro del proceso de inicio de juicios de insolvencia o quiebra de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,
  - Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.
- ARTÍCULO 4.-** Aprobar el detalle de “GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN EL PROCESO DE RECUPERACION POR VIA ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y JUDICIAL” que en anexo forma parte integrante del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.
- DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de diciembre de 2017.
- f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.
- La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- LO CERTIFICO:**
- f.) Econ. Alfredo Olivares Murillo, Secretario del Directorio.
- COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 11 de enero de 2018. f.) Ilegible.

## ANEXO DE GASTOS Y COSTAS

| GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN EL PROCESO DE RECUPERACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y JUDICIAL |                                     |  |                          |   |  |  |  |
|---|-------------------------------------|--|--------------------------|---|--|--|--|
| No.   | TIPO DE CONTRATACIÓN                | MOMENTO DE CONTRATAMIENTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DOCUMENTOS DE SOPORTE   | MOMENTO DE PAGO  | DOCUMENTOS DE SOPORTE  | OBSERVACIONES                                |
| 1   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Honorarios del Secretario Abogado  | Recursos de terceros     | 1) Instrucción de la COSEDE designando el fiscalía en cada<br>2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva<br>3) Texto de Contrato previamente aprobado por COSEDE     | Instructura, factura, Contrato de servicios, providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitido por el área respectiva   | 1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA.<br>2. Serán nombrados por el juez de Casación, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio.<br>3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cantidad de cada juicio.   |  |
| 2   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Honorarios Abogado Judicial  | Recursos de terceros     | 1) Instrucción de la COSEDE designando el fiscalía en cada<br>2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva<br>3) Texto de Contrato previamente aprobado por COSEDE     | Instructura, factura, Contrato de servicios, providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitido por el área respectiva.  | 1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA.<br>2. Serán nombrados por el juez de Casación, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio.<br>3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cantidad de cada juicio.   |  |
| 3   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Honorarios del Testito Valuador  | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE designando el personal a contratar<br>2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva<br>3) Texto de Contrato previamente aprobado por COSEDE | Instructura, factura, Contrato de servicios, providencia disponiendo la ejecución del peritaje y providencia disponiendo el pago, avaluo.  | 1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la FIDUCIARIA.<br>2. Serán nombrados por el juez de Casación, previamente en providencia emitida dentro de cada juicio.<br>3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cantidad de cada juicio.   |  |
| 4   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Glosación en persona (3 citaciones)  | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE designando la persona a contratar<br>2) Texto del contrato previamente aprobado por COSEDE  | Instructura, Orden de trabajo emitido por el Contratante, Factura, providencia disponiendo el pago, Acta de citación y providencias con las razones de citación, informe emitido por la COSDE, Acta entre el receptor, certificado bancario de la persona contratada.  | Se debe celebrar un contrato con un medio de comunicación impreso para establecer una tarifa estandar, que servirá por el tamaño de la publicación, la contratación la realizada el administrador, federativo la contratación de una radiofórmula para las citaciones y notificaciones a través de mentales radioteléfonos, contratar por el tamaño de la publicación, la contratación de una radiofórmula para las citaciones y notificaciones a través de mentales radioteléfonos, contratar por el tamaño de la publicación, la contratación de una radiofórmula para las citaciones y notificaciones a través de mentales radioteléfonos, también deberá ser segurado por la administradora a fideicomo. Estos procedimientos también aplican al juicio de insolvencia y querella. |  |
| 5   | CONTRATACIÓN PÚBLICA                | Glosación por la prensa o radiodifusora (3 publicaciones o 3 mensajes radiales)          | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para inicio de proceso de contratación que se instruye por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública  | Instructura, Orden de trabajo emitida por el Contratante, Factura, providencia disponiendo la publicación, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, informe emitido por la COSDE, Acta entre receptor, certificado bancario del proveedor  |  |  |
| 6   | CONTRATACIÓN PÚBLICA                | Notificaciones por la prensa o radiodifusora (3 notificaciones o tres mensajes radiales) | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para inicio de proceso de contratación que se instruye por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública  | Instructura, Orden de trabajo emitida por el Contratante, Factura, providencia disponiendo la publicación, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, informe emitido por la COSDE, Acta entre receptor, certificado bancario del proveedor  |  |  |
| 7   | CONTRATACIÓN PÚBLICA                | Biodej, custodia y seguro de bienes  | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para el pago  | Factura, providencia disponiendo la contratación del servicio, justificar con al menos tres plazos, contrato por cuantías de emergencia temporal de duración no mayor a tres meses. Si la necesidad persiste se debe establecer una contratación a través del SERCOP y con autorización del Gerente General. | 1. Los valores dependen de cada proceso  |  |
| 8   |                                     | Comis. certificadas en Notaría   | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para el pago  | Factura, providencia disponiendo el pago   |  |  |
| 9   |                                     | Inscripción de embargos.   | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para el pago  | Informe del funcionario que efectuó el pago solicitando el reintegro, providencia que dispone se ejerce la acción, providencia solicitando el pago, factura para efectuar el reintegro o nombre del Funcionario.   |  |  |
| 10  |                                     | Certificados en Registros de la Propiedad o Mercantiles.                                 | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para el pago  | Informe del funcionario que efectuó el pago solicitando el reintegro, providencia que dispone se ejerce la acción, providencia solicitando el pago, factura para efectuar el reintegro o nombre del Funcionario.   |  |  |
| 11  |                                     | Nominamiento del síntesis de queja o de insolvencia                                      | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucciones de la COSEDE   | GASTOS POR INICIO DE JUICIOS DE INSOLVENCIA O QUIEBRA  | Procedencia de nominamiento, contrato firmado por el administrador fideicomo, pago de honorarios de acuerdo a las tablas del Consejo de la Judicatura  | OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYA LA COSEDE |
| 12  |                                     |  |                          |   |  | Los gastos por citaciones, notificaciones y otros dentro de la sustanciación del juicio también deben ser considerados para este tipo de juicios.  |  |

**COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 11 de enero de 2018. f.) Ilegible.**

No. COSEDE-DIR-2017-035

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL  
SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ  
Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**Considerando:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde de conformidad con los numeral 1 y 4 del artículo 80 del mencionado Código, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, los recursos que lo constituyen; y, pagar el seguro de depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que rijan su funcionamiento;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CFNF-2017-0274-M de 11 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, presenta el informe técnico jurídico, en el cual se señala que el Directorio es competente para conocer y de ser el caso, aprobar la reforma al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyas reformas guardan consistencia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2017-0158-MEMORANDO de 14 de diciembre de 2017, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico jurídico, citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que es necesario armonizar el texto del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, con las instrucciones previstas en el contrato de constitución

del fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de los gastos y costas generados dentro del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos a los beneficiarios de las entidades financieras en liquidación forzosa;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó la reforma al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA AL MANUAL OPERATIVO DEL  
FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE  
LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO  
POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el numeral 2 “Pago del Seguro de Depósitos y registro de acreencias”, el literal “a. *El Administrador Fiduciario deberá:*” por “b. *El administrador Fiduciario deberá:*”; y, el numeral i. por lo siguiente:

*“i. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Depósitos y acreditar en la cuenta corriente o de ahorros del agente pagador, del liquidador o del depositante beneficiario, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios. En el caso de otros mecanismos aplicará la instrucción que imparta la COSEDE”*

**Artículo 2.-** Refórmese en el numeral 4. “Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias”, lo siguiente:

1. Sustitúyase la denominación del numeral “4. *Seguimiento, Recuperación, Castigos y Pérdidas de Acreencias*” por “4. *Recuperación dentro del orden de prelación previsto en el COMF, Castigos y Pérdidas de Acreencias*”.
2. Sustitúyase la denominación del subnumeral “4.1 *Seguimiento y Recuperación*” por “4.1 *Recuperación dentro del orden de prelación del COMF*”.
3. Sustitúyase el subnumeral 4.2 “Castigos y Pérdidas por Acreencias”, por lo siguiente:
  - a. La COSEDE deberá:

- i. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe sobre la metodología para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar por el riesgo de incobrabilidad de las mismas; e,
- ii. Informar e instruir al Administrador Fiduciario la resolución del organismo de control respecto al registro de la provisión correspondiente.
- b. El Directorio de la COSEDE deberá:
  - i. Conocer y resolver el informe sobre la metodología para la constitución de las provisiones de las cuentas por cobrar en función del riesgo de incobrabilidad de las cuentas por cobrar por el riesgo de incobrabilidad de las mismas, previa aprobación del organismo de control.
  - c. El Administrador Fiduciario deberá:
    - i. Registrar las provisiones instruidas por la COSEDE, de acuerdo a la metodología aprobada por el organismo de control.

**Artículo 3.-** Agréguese como numeral 13, lo siguiente:

“13. Gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial

#### 13.1 Gastos y costas generadas

- a. La COSEDE deberá:
  - i. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los servicios para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntando la documentación habilitante para el efecto;
  - ii. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntando la documentación habilitante para el efecto.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
  - i. Contratar los servicios de comunicación y publicación requeridos para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a la metodología establecida por la COSEDE;
  - ii. Recuperar los valores acreedores en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a la metodología establecida por la COSEDE;
  - iii. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe sobre la metodología para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar por el riesgo de incobrabilidad de las mismas; e,
  - iv. Informar e instruir al Administrador Fiduciario la resolución del organismo de control respecto al registro de la provisión correspondiente.

recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, aplicando las normas previstas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), previa verificación del cumplimiento de requisitos y documentación habilitante;

- ii. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y la revisión de la documentación habilitante;
- iii. Pagar los servicios notariales y registrales de conformidad con la documentación habilitante e instrucciones que reciba de la COSEDE;
- iv. Contratar los servicios para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
- v. Pagar los servicios prestados para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
- vi. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos y costas generadas dentro del proceso de recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos utilizados, por cada una de las entidades en liquidación forzosa de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,
- vii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

#### 13.2 Seguimiento y recuperación

- a. La COSEDE deberá:
  - i. Entregar al Administrador Fiduciario un informe semestral sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias;
  - ii. Informar sobre los valores recuperados acreditados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO o instruir el débito de la cuenta corriente de la COSEDE de los valores

- correspondientes a las recuperaciones de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda y el crédito a la cuenta corriente del FIDEICOMISO; e,
- iii. Instruir el registro contable de los valores recuperados de las acreencias de la entidad en liquidación forzosa que corresponda.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
- i. Registrar la disminución en las cuentas por cobrar del balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados de las acreencias más los gastos y costas generados en el proceso de recuperación, aplicando para el efecto el orden de prelación para la liquidación de intereses, capital, gastos y costas procesales, de acuerdo al siguiente orden: 1. Intereses; 2. Capital; y, 3. Gastos y costas generadas en la vía administrativa, coactiva y judicial; e,
- ii. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.
- 13.3 Cálculo de los intereses por mora
- a. La COSEDE deberá:
- i. Instruir al Administrador Fiduciario el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito;
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
- i. Realizar el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito, con base a las instrucciones de la COSEDE, y registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO, por cada una de las entidades en liquidación forzosa.
- 13.4 Gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra
- a. La COSEDE deberá:
- i. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación y pago de servicios y los gastos por inicio de juicios de insolvencia.
- b. El Administrador Fiduciario deberá:
- i. Contratar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
- ii. Pagar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante;
- iii. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos generados dentro del proceso de inicio de juicios de insolvencia o quiebra de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control; e,
- iv. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.
- ARTÍCULO 4.-** Aprobar el detalle de “GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN EL PROCESO DE RECUPERACION POR VIA ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y JUDICIAL” Que en anexo forma parte integrante del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.
- DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de diciembre de 2017.
- f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.
- La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- LO CERTIFICO:**
- f.) Econ. Alfredo Olivares Murillo, Secretario del Directorio.
- COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 11 de enero de 2018. f.) Ilegible.

## ANEXO DE GASTOS Y COSTAS

| GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN EL PROCESO DE RECUPERACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y JUDICIAL |                                     |  |                          |  |   |  |
|---|-------------------------------------|--|--------------------------|--|---|--|
| No.   | TIPO DE CONTRATACIÓN                | MOMENTO DE CONTRATACIÓN  |                          | DOCUMENTOS DE SOPORTE  |   | OBSERVACIONES  |
|   |                                     | GASTOS   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DOCUMENTOS DE SOPORTE  | DOCUMENTOS DE SOPORTE   |  |
| 1   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Honorarios del Secretario Abogado  | Recursos de terceros     | 1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar<br>2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva<br>3) Texto de Contrato previamente aprobado por COSEDE | Institución, Factura, Contrato de servicios, Providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitido por el área respectiva.   | 1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la IFUDICARIA.<br>2. Serán nombrados por el Juez del Coactivos, previamente en providencia emitida dentro del cada juicio.<br>3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio. |
| 2   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Honorarios Depositario Judicial  | Recursos de terceros     | 1) Instrucción de la COSEDE designando el profesional a contratar<br>2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva<br>3) Texto de Contrato previamente aprobado por COSEDE | Institución, Factura, Contrato de servicios, Providencia disponiendo el pago e informe de valores cargados a la cuenta remitido por el área respectiva.   | 1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la IFUDICARIA.<br>2. Serán nombrados por el Juez del Coactivos, previamente en providencia emitida dentro del cada juicio.<br>3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio. |
| 3   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Honorarios del Perito Valuador   | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE designando el personal a contratar<br>2) Documentos habilitantes de cumplimiento de requisitos conforme el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva<br>3) Texto de Contrato previamente aprobado por COSEDE    | Institución, Factura, Contrato de servicios, Providencia disponiendo la ejecución del peritaje y providencia disponiendo el pago, salvo.  | 1. Los secretarios abogados, depositarios y otros serán contratados directamente por la IFUDICARIA.<br>2. Serán nombrados por el Juez del Coactivos, previamente en providencia emitida dentro del cada juicio.<br>3. Se estableció una tabla para el pago de honorarios de acuerdo a la cuantía de cada juicio. |
| 4   | CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES | Citación en persona [3 citaciones]   | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucciones de la COSEDE designando la persona a encargar<br>2) Texto del contrato previamente aprobado por COSEDE  | Institución, Orden de trabajo emitida por el Contratante, Factura, providencia disponiendo el pago, Acta de citación y providencia con las razones de rechazo, Informe emitido por la COSEDE, Acta entrega recepción, certificado bancario de la persona contratada.      | Se debe celebrar un contrato con un medio de comunicación impreso para establecer una tarifa estandarizada, que variará por el tamaño de la publicación.   |
| 5   | CONTRATACIÓN PÚBLICA                | Citación por la prensa o radiodifusora [3 publicaciones o 3 mensajes radiales]           | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para inicio de proceso de contratación<br>2) Documentos precontratacionales de acuerdo al tipo de contrato en que se instruye por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública                      | Institución, Orden de trabajo emitida por el Contratante, Factura, providencia disponiendo la publicación, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, Informe emitido por la COSEDE, Acta entrega recepción, certificado bancario del proveedor | La contratación la realizará el administrador fiduciario, la contratación de una radioafiliada para las relaciones y notificaciones a través de mensajes radiales, también deberá ser ejecutado por la administradora fiduciaria. Estos procedimientos también aplican al juicio de insolvencia y quiebra.       |
| 6   | CONTRATACIÓN PÚBLICA                | Notificaciones por la prensa o radiodifusora [3 notificaciones o tres mensajes radiales] | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para inicio de proceso de contratación<br>2) Documentos precontratacionales de acuerdo al tipo de contrato en que se instruye por parte de la COSEDE y en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública                      | Institución, Orden de trabajo emitida por el Contratante, Factura, providencia disponiendo la publicación, providencia disponiendo el pago y copia de la publicación efectuada, Informe emitido por la COSEDE, Acta entrega recepción, certificado bancario del proveedor | Factura, providencia disponiendo la contratación del servicio, justificar con los montos y plazos, contrato para cuestiones de emergencia temporal de duración no mayor a los meses. Si la necesidad persiste se debe perfeccionar contratación a través del SERCOP y con autorización del Gerente General       |
| 7   | CONTRATACIÓN PÚBLICA                | Bodegaje, custodia y seguro de bienes  | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para inicio de proceso de contratación   | Factura, providencia disponiendo el pago  | 1. Los valores dependerán de cada proceso  |
| 8   |                                     | Copias certificadas en Notaría   | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para el pago   |   |  |
| 9   |                                     | Inscripción de embargos  | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para el pago   | Informe del funcionario que efectuó el pago solicitando el reintoldeo, proviede que dispone se efectúe la acción, providencia solicitando el pago, factura para fijación de reintoldeo a nombre del funcionario.  |  |
| 10  |                                     | Certificados en Bienes de la Propiedad o Mercancías                                      | Recursos del fideicomiso | 1) Instrucción de la COSEDE para el pago   | Informe del funcionario que efectuó el pago solicitando el reintoldeo, providencia diligencio se ejecute la acción, providencia solicitando el pago, factura para efectuar el reintoldeo a nombre del funcionario.  |  |
| <b>GASTOS POR INICIO DE JUICIOS DE INSOLVENCIA O QUIEBRA</b>  |                                     |  |                          |  |   |  |
| 11  |                                     | Nombramiento del sindicato de quiebra o de insolvencia                                   | Recursos del fideicomiso | 1) Instituciones de la COSEDE  | Proviede de nombramiento, contrato efectuado por el administrador fiduciario, pago de honorarios de acuerdo a las tablas del Consejo de la Justicia   | los gastos por citaciones, notificaciones y otros dentro de la sustanciacion del juicio también deben ser considerados para este tipo de juicios.  |
| 12  |                                     |  |                          |  |   |  |
| <b>OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE</b>   |                                     |  |                          |  |   |  |

**COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 11 de enero de 2018. f.) Ilegible.

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE

PROFECIA CONSULTORES S.A.S.

OTROS GASTOS Y COSTAS QUE INSTRUYLA COSEDE



Corte  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**cep**  
CORPORACIÓN  
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE  
LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS  
DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA  
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA  
SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO